



Universidad
de Alcalá

**LA COMUNICACIÓN CON POBLACIÓN
EXTRANJERA EN CENTROS PENITENCIARIOS:
ANÁLISIS Y PROPUESTAS DE MEJORA. ESTUDIO
DE CASO.**

**COMMUNICATION WITH FOREIGN NATIONALS
IN PRISONS: ANALYSIS AND IMPROVEMENT
SUGGESTIONS. CASE STUDY.**

**Máster Universitario en Comunicación Intercultural,
Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos**

Presentado por:

D^a ANDREA MARÍA RODRÍGUEZ GARCÍA

Dirigido por:

Dra. D^a CARMEN VALERO GARCÉS

Alcalá de Henares, a 1 de septiembre de 2015

«Don't find fault, find a remedy»

Henry Ford

AGRADECIMIENTOS

A mi madre, a mis hermanos y a todos aquellos que han hecho posible que yo pudiera estudiar. A mis amigos por todo su apoyo y cariño, a Nuria por su incesante motivación y a Pablo, por creer en mí y en lo que hago, por enseñarme la luz en la oscuridad.

Gracias también a todos aquellos que han hecho posible esta investigación. Gracias a Carmen por darme la oportunidad de formar parte de un proyecto que sin duda llegará lejos y por su apoyo constante. Gracias al resto de colaboradores y entidades que han hecho posible este trabajo.

Gracias a todos aquellos que contribuyeron y contribuyen a la persona que soy hoy, pues sin ellos no podría haber llegado tan lejos y sentirme tan afortunada a la vez. Gracias.

ÍNDICE

Resumen.....	4
Contenido	6
1. Introducción	6
2. Marco teórico.....	9
2.1. La interpretación en los servicios públicos.....	9
2.2. Los ámbitos de la traducción y la interpretación en los servicios públicos.....	14
3. El contexto penitenciario.....	16
3.1. Investigación	16
3.1.1. Trabajos europeos	16
3.1.2. Trabajos nacionales	18
3.2. Centros penitenciarios españoles: la población reclusa extranjera	21
4. Códigos deontológicos en el ámbito jurídico: extrapolación al contexto penitenciario.....	24
5. Legislación.....	27
5.1. Normativa nacional.....	27
5.2. Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010.....	29
5.3. Trasposición de la Directiva 2010/64/UE a la legislación española	31
5.4. Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH)	32
6. Estudio de caso y metodología	34
6.1. Programación de visitas	34
6.2. Modelo de consentimiento y encuestas	34
6.3. El CP Zaragoza (Aragón) en datos	36
7. Análisis y resultados de las encuestas	39
7.1. Reclusos no hispanohablantes	39
7.2. Profesionales	50
8. Conclusiones	56
Bibliografía	58
Anexos	63
A. Consentimiento informado	63
B. Modelo de encuesta para reclusos no hispanohablantes	64
C. Modelo de encuesta para profesionales del centro penitenciario	67
D. Acta de la visita (6 de agosto de 2014)	71
E. Acta de la visita (27 de abril de 2015)	73
F. Acta de la visita (10 de junio de 2015)	75
G. Encuestas realizadas a profesionales e internos	78

RESUMEN

Palabras clave: *interpretación, comunicación, centros penitenciarios, extranjeros, servicios públicos, comunicación intercultural*

Según el *International Centre for Prison Studies* (ICPS) en mayo de 2015 la población reclusa en España era de 65581 internos, de los que el 29,4% eran extranjeros. En la última década, ha habido un incremento de la población extranjera en nuestro país, y por lo tanto se ha visto reflejado en la población reclusa. A pesar de que los centros penitenciarios son considerados un servicio público, los intérpretes tienen difícil acceso a dichas instalaciones. Es por ello que este análisis sobre la comunicación con población extranjera en prisión cobra especial relevancia ante el incremento de esta población.

Este trabajo forma parte de un macroproyecto liderado por el grupo de investigación FITISPoS de la Universidad de Alcalá, con el objetivo principal de estudiar la situación del Centro Penitenciario Zaragoza (Aragón) para analizar las situaciones comunicativas dentro de la penitenciaría con internos no hispanohablantes, debido a la ausencia de intérpretes profesionales en este ámbito. Este proyecto es un estudio cualitativo y cuantitativo que pretende sustraer datos que puedan servir para futuras investigaciones y proyectos.

La hipótesis de este proyecto en concreto, es que en los centros penitenciarios se utilizan a los propios internos y trabajadores como intérpretes *ad hoc*, lo que puede ocasionar un quebrantamiento de los pilares deontológicos de la profesión, viéndose vulnerados los derechos del que solicita la interpretación. Se cree que existe una falta de concienciación no solo por parte de los trabajadores sino también por parte de los internos. Para confirmar esta hipótesis se presentará el marco teórico en el que contextualizaremos la interpretación en los servicios públicos, se enmarcará el contexto penitenciario, los códigos deontológicos de la profesión, la legislación vigente sobre el tema.

A continuación se expondrá la metodología a seguir, que consistirá en analizar las encuestas elaboradas por el grupo FITISPoS, realizadas tanto a internos como a los profesionales del CP Zaragoza para poder conocer la realidad de las prisiones españolas. Por último se expondrán los resultados obtenidos de las encuestas. Los resultados obtenidos confirman la hipótesis inicial de que se utilizan a los propios internos como intérpretes para otros compañeros, e incluso a trabajadores como intérpretes *ad hoc* que carecen de formación o de un código deontológico para poder guiarse. Y es por ello, que en muchas ocasiones, como se muestra en el análisis de los datos, los internos no reciben el mismo trato por parte de los profesionales o de otros internos.

ABSTRACT

Keywords: *interpreting, communication, prisons, foreign nationals, public services, intercultural communication*

According to the *International Centre for Prison Studies* (ICPS) in May 2015 there were 65581 inmates in Spanish prisons, of which a 29.4% were foreign nationals. In the last decade, the immigrant population has increased in our country, and it can be reflected in the prison population who has also increased. Even though prisons are considered a public institution, interpreters are not required in these facilities. This is the reason why the following analysis on communication with foreign prison population is of particular importance due to the increasing prison population.

The following project is part of an ongoing bigger project led by the research group FITISPoS of the University of Alcalá. Its main objective is to analyse the current situation in the prison CP Zaragoza (Aragón) in order to analyse the communicative settings in this prison with foreign national inmates due to the lack of professional interpreters in this field. This project consists on a qualitative and quantitative research intended to find valuable data for future research.

The main hypothesis of this project being handled is that in Spanish prisons, inmates and workers are being used as *ad hoc* interpreters. This situation might violate the ethical principles of the profession, causing the undermining of fundamental rights of the one in need of interpreting services. It is believed that a lack of awareness exists on the part of both workers and inmates. In order to confirm this hypothesis the theoretical framework will be developed, so that public service interpreting can be contextualized, the prison setting will be explained as well as ethical codes and legislation will be briefly discussed.

Hereafter, the methodology will be explained and which will consist on the analysis of surveys developed by the FITISPoS research group, which are aimed at inmates and workers in order to find out the reality of Spanish prisons. The obtained results confirm the initial hypothesis that explains how inmates and prison workers as *ad hoc* interpreters which lack training or any ethical code for them to follow. This is the reason why, in many cases, as it can be seen in the data analysis, foreign inmates are not treated in the same way on the part of other inmates or prison professionals.

1. Introducción

El presente trabajo de fin de máster (TFM) forma parte de un macroproyecto de investigación “Comunicación con población extranjera en centros penitenciarios. Análisis de necesidades y propuestas para facilitar la comunicación y favorecer la inserción laboral de los/as internos/as” dirigido por el grupo de Formación e investigación en Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos (FITISPoS) coordinado por Carmen Valero Garcés en Alcalá de Henares. Este trabajo es una pequeña parte de dicho proyecto donde me centro en el análisis de la situación en el Centro Penitenciario Zaragoza (Aragón). Dado que los centros penitenciarios se encuadran en una administración pública, este proyecto se enmarca en el ámbito de la traducción y la interpretación en los servicios públicos. A través de este análisis, se intentará responder a las necesidades de los usuarios de esta institución pública de manera eficaz y concisa.

El crecimiento de la población extranjera en España desde la década de los noventa puede considerarse un fenómeno demográfico, económico y social, debido a los movimientos migratorios. El desarrollo económico de España en esa época, la proximidad del continente africano, la identidad cultural y lingüística con América del Sur y el turismo, han sido algunas de las causas de dichos movimientos.

Tal y como apunta Julián García “el tema de la inmigración es un problema humano que hay que tratar con sensibilidad” (2006: 250). Por lo tanto, al ser un fenómeno en la sociedad, también lo es en el contexto penitenciario, donde se puede ver reflejado como en los últimos diez años, ha existido un crecimiento constante de población reclusa extranjera. Sin embargo, la inclusión de intérpretes en este campo no es siempre posible, por lo que se utilizan a los propios reclusos o funcionarios de prisión y trabajadores para realizar dicha labor.

Previamente, se realizó un proyecto de características similares llevado a cabo por el grupo de investigación FITISPoS de la Universidad de Alcalá en el Centro Penitenciario de Alcalá-Meco, siendo las mujeres el objeto del estudio y dirigido por Carmen Valero Garcés (2014).

Es por ello que este proyecto intentará solventar los problemas que puede ocasionar el usar como medio para la comunicación a alguien que no dispone ni de herramientas ni de formación específica para poder realizar dichas labores. Además, esto deja una puerta abierta a la reinserción laboral de los reclusos, siendo éste un aliciente para aquellos presos que deseen una formación de calidad.

Las conocidas limitaciones y falta de recursos en el entorno penitenciario, se acentúan de manera alarmante en el caso de reclusos extranjeros (Barnoux 2014). Es por ello, que el presente proyecto intentará demostrar dichas limitaciones y problemas de comunicación con los internos de habla no hispana. Esta situación hace necesaria la presente investigación mediante la cual se intentará resaltar la realidad de la interpretación en el contexto penitenciario español, a través del análisis de la penitenciaría más grande en la Comunidad Autónoma de Aragón: el Centro Penitenciario Zaragoza, situado en Zuera.

El interés en este proyecto en concreto, radica en el hecho de que no existen apenas precedentes en este campo. Por lo que se abre una puerta a futuras investigaciones en este mismo ámbito. En cuanto a investigaciones anteriores, es importante mencionar los trabajos de Baixauli (2012) y Martínez-Gómez (2008), que suponen un gran paso para futuros trabajos empíricos relacionados con la interpretación en el contexto penitenciario.

Este trabajo forma parte de un macroproyecto dirigido por el grupo de investigación FITISPos como ya se ha mencionado, en el que el objetivo principal del mismo es analizar y conocer la realidad de los reclusos extranjeros no hispanohablantes en los centros penitenciarios españoles, para así poder valorar las necesidades y más adelante, poder realizar acciones

formativas e informativas para aquellos internos que así lo quieran. Dicho macroproyecto, tiene como objetivo el delimitar las carencias y necesidades comunicativas que tienen los reclusos en el contexto penitenciario y poder colaborar en el diseño de estrategias o acciones útiles (Valero Garcés 2014:99)

Es por ello, que el presente trabajo intentará cumplir dicho objetivo analizando la situación en un centro penitenciario aragonés: el Centro Penitenciario Zaragoza (Zuera). Se espera que con la información recabada, el análisis muestre una falta de comunicación en el centro penitenciario, lo que vulneraría los derechos de los internos de habla no hispana.

En las siguientes páginas se estructura la información en seis apartados que constituyen el marco teórico, una aproximación al contexto penitenciario, una introducción a los códigos deontológicos, la legislación tanto nacional como europea, el estudio de caso y metodología y por último, el análisis de los resultados obtenidos.

En el marco teórico se contextualizará en profundidad el proyecto, a la vez que se detallará su relación con los servicios públicos. Además, se explicará la importancia de la comunicación intercultural en este ámbito y se contextualizará dentro del campo de la interpretación en los servicios públicos. En el apartado donde hablaremos sobre el contexto penitenciario, se hará una breve descripción de la situación penitenciaria en España, haciendo referencia a otros países de la Unión Europea. En el siguiente apartado se analizarán brevemente cuatro códigos deontológicos para poder mostrar al lector cómo trabaja un intérprete profesional y las carencias actuales en prisión. A continuación, se abordará la normativa vigente a nivel nacional y europeo, se explicarán las características de la Directiva 2010/64/UE y su trasposición a la legislación española, mencionando también el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH).

En el apartado donde se abordarán el estudio de caso y la metodología a utilizar, se contextualizará la investigación de manera precisa detallando el objeto de estudio y la metodología a seguir. Se detallará la información relativa a la programación de las visitas, se expondrá el modelo para el consentimiento informado y las encuestas utilizadas, material elaborado y propiedad del grupo de investigación FITISPoS, para ser utilizado por el grupo de investigación, y por último se expondrán los datos más relevantes para el estudio del Centro Penitenciario Zaragoza (Aragón) situado en la localidad de Zuera, tras un análisis exhaustivo mediante el uso de las encuestas.

Se incluirá al final del proyecto las distintas fuentes bibliográficas referidas a lo largo del texto y los diferentes anexos con los cuestionarios, informes y actas utilizados para el presente trabajo.

Para concluir la introducción, se quiere enfatizar el interés por este proyecto que concretamente se basa en aportar todo lo que esté en nuestra mano para investigar y analizar la situación de los reclusos no hispanohablantes en el contexto penitenciario, evitando así la vulneración de los derechos de aquellas personas que su lengua materna no es el castellano. Se evaluarán las circunstancias de los reclusos extranjeros, y es por ello que esperamos que este proyecto sirva de puente para futuras investigaciones y acciones que mejoren la calidad de vida y de las comunicaciones de los internos de habla no hispana en las penitenciarías españolas.

Las últimas décadas en España han sido testigo de los flujos migratorios, del desarrollo de las comunicaciones y de una mayor movilidad de las personas (Valero Garcés 2014). Este cambio progresivo y en aumento, también se ha visto reflejado en la población reclusa, donde los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) revelan que hay 66.765 personas en prisión, de los cuales el 31,6% son extranjeros.

Por lo tanto, los objetivos principales de este TFM son:

- Intentar explicar qué ocurre realmente cuando existen problemas de comunicación con/entre internos debido a la diversidad lingüística y cultural del centro penitenciario.
- Intentar solventar el interrogante sobre si la falta de estudios y el desconocimiento por parte de muchos investigadores del ámbito penitenciario se debe al hermetismo de los propios centros.
- Mostrar que situaciones del día a día tienen que darse para que se requieran los servicios de un intérprete *ad hoc*.
- Mostrar si es viable utilizar a internos o profesionales como intérpretes *ad hoc* sin que eso suponga el quebrantamiento de los pilares deontológicos

Es por esto, que tras el análisis de las encuestas, se intentará valorar en qué medida se han cumplido los objetivos del presente trabajo. Además, se quieren añadir nuevas propuestas de mejora para poder resolver los problemas e interrogantes sobre la interpretación en el contexto penitenciario nacional y se espera que los resultados de dicho análisis puedan incorporarse al macroproyecto que el grupo FITISPoS lleva a cabo desde hace años.

2. Marco teórico

Con el siguiente marco teórico, se quiere explicar la realidad de la interpretación en los servicios públicos, en el contexto penitenciario español. Para ello se explicará en qué consiste la interpretación en los servicios públicos, las diferentes modalidades y algunas características sobre esta práctica. Además se abordarán los diferentes ámbitos en los que tiene lugar esta profesión.

2.1. La interpretación en los servicios públicos

La interpretación en su significado más general, consiste en trasladar un mensaje oral de una lengua a otra lengua distinta de modo que produzca el mismo efecto que produjo en la lengua de partida. Los primeros trabajos de interpretación pueden remontarse a los años cincuenta de la mano de Herbert (1952), Rozan (1956) y Van Hoof (1962), que carecían de rigor científico. Sin embargo, esta actividad ha existido mucho antes incluso que la traducción. Es por ello que resulta alarmante que hoy en día no exista todavía una regularización de la profesión en muchos ámbitos, en especial y en el que nos concierne, en el de los servicios públicos.

Según Amparo Hurtado la actividad de interpretar se ha dividido tradicionalmente en diferentes tipos: interpretación de conferencias, traducción a la vista, susurrado e interpretación de enlace (2001: 81). Las diferentes modalidades de interpretación son: interpretación simultánea, consecutiva, susurrada o bilateral; también deberíamos de incluir la traducción a la vista.

Amparo Jimenez (1999) realiza una clasificación de los tipos de lo que ella llama “traducción oral” atendiendo a los objetivos de la comunicación y el ámbito de actividad, y distingue entre interpretación de conferencias, de medios audiovisuales, dialógica para profesionales, social y por último de tribunales. En cuanto a la de conferencias, es una comunicación entre especialistas que necesitan intercambiar información y fue la primera modalidad en profesionalizarse y es considerada como la de mayor prestigio. La interpretación en los medios audiovisuales, está ligada al cine o la televisión cuando el público es desconocedor de la lengua original. La interpretación dialógica, implica una situación comunicativa donde haya negociación, adquisición o intercambio de información entre iguales. En el ámbito de los tribunales, la situación comunicativa se da entre participantes de una vista oral y el tribunal, utilizando diversas modalidades, como son la interpretación de enlace (o bilateral), la consecutiva, la traducción a la vista y la simultánea. Por último, la interpretación social expresa la relación entre individuos con los servicios públicos o privados.

Hurtado (2001) plantea la clasificación de modalidades específicas donde se encuentran las modalidades consecutiva, simultánea, susurrada, a la vista, resumida y de enlace. En cuanto a la modalidad consecutiva, Jimenez explica que “aquellas en las que la reformulación oral en lengua de llegada se produce tras la enunciación de un texto oral en lengua de partida” (1999: 49). Hurtado explica que la modalidad simultánea “requiere del intérprete una capacidad de simultanear la reformulación de un enunciado mientras se comprende el enunciado inmediatamente posterior” (2001: 83) y podemos distinguir si se realiza con medios electrónicos (interpretación simultánea) o sin ellos (el susurrado). Básicamente, consiste en reproducir un texto oral en la lengua de llegada a la vez que se produce en la lengua de partida. En referencia a la interpretación resumida, se realiza un resumen oral en la lengua de llegada de una intervención oral en la lengua de partida.

En cuanto a la interpretación susurrada, Phelan (2001) explica: “Most interpreters in this situation speak in a low voice rather than whispering. The interpreter listens to the speaker and simultaneously renders the interpretation to the listener or listeners. No equipment is required.”

(12) Asimismo, también dedica unas palabras a la interpretación de enlace o *bilateral or liaison interpreting*:

The first type of interpreting was bilateral or liaison interpreting (sometimes referred to as *ad hoc* interpreting) where the interpreter uses two languages to interpret for two or more people. This type of interpreting is still used today in informal situations, for business meetings and for community interpreting. (12)

Hacemos una breve mención a la traducción a la vista (*sight translation*), que tal y como explica Hurtado (2001) puede denominarse *traducción a vista* o *interpretación a la vista*, entre muchas otras y consiste en trasladar un texto escrito en la lengua de partida de forma oral a la lengua de llegada.

En el caso de Uldis Ozolins (2015), expone los tipos de interpretación según el modo, y distingue entre *conference interpreting* y *liaison interpreting* a la vez que añade “with a proviso that these are distinctions of mode alone: issues of status, professionalization, sites and other aspects of interpreting work must be treated separately and cannot be deduced from the mode of interpreting alone” (25)

Existe una falsa creencia de que todas las personas bilingües pueden ser intérpretes, y que basta con ser capaz de comunicarse en otra lengua para poder facilitar la comunicación con éxito (Abril Martí 2006: 42). Este mito, se ha convertido en una realidad en el contexto penitenciario. Ya que cuando se es bilingüe pero no intérprete, existen muchas carencias que no se deben de pasar por alto en el ámbito de los servicios públicos donde existe una responsabilidad mayor. Ser bilingüe supone poseer fluidez limitada en una de las lenguas, mientras que para un intérprete es requisito indispensable tener fluidez en ambas lenguas. Un profesional cualificado, hace posible la comunicación entre otras personas, identifica las diferencias entre lenguas y culturas y reproduce el mensaje de otros, siempre bajo un código ético o de conducta propio de su profesión. Además, conoce la terminología y procedimientos necesarios para reproducir con fidelidad el mensaje y ha recibido algún tipo de formación o experiencia que lo abale. Sin embargo, una persona no cualificada bilingüe, carece de formación o estrategias y puede dejarse llevar por factores externos como la amistad, la alegría, la familiaridad, entre otros, dejando de un lado la objetividad, mientras que el profesional de la interpretación trasladará la información de manera fiel y adaptada a la nueva realidad, siempre manteniendo la objetividad y dejando a un lado las consideraciones personales (Abril Martí 2006: 190). Wadensjö explica que la interpretación como actividad no es una simple aplicación de normas gramaticales, de estilo, de cortesía, etc., y que esta visión implica un rechazo a la responsabilidad personal (1998: 41).

Es importante mencionar que el presente trabajo tiene como objetivo valorar y probar si se realizan labores de interpretación en el contexto penitenciario por parte de personas bilingües no cualificadas. Si es así, dicha práctica debería verse disminuida en los próximos años puesto que España es el país con más facultades o estudios de traducción e interpretación en la Unión Europea, a la vez que se han puesto en marcha un gran número de másteres especializados, congresos y seminarios. Asimismo, existen asociaciones académicas y profesionales que velan por los intereses de los traductores e intérpretes en el ámbito nacional y europeo como la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación (AIETI), la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ), la Asociación de Formadores, Investigadores y Profesionales de la Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos (AFIPTISP), la Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes (ASETRAD) o la *European Network for Public Service Interpreting and Translation* (ENPSIT). Wadensjö explica “the professionalization process manifests itself in the emergence

of interpreters' associations, educational programmes and certification examinations" (1998: 49), apoyando así lo establecido con anterioridad. Uno de los objetivos fundamentales por los que se apoya estas medidas es para evitar errores. Asimismo, expone de manera clara la dinámica de este problema tan arraigado:

When communicative problems of this kind become more frequent than public institutions can handle on an *ad hoc* basis, societies tend to start building up structures for providing interpreters to work in public settings. In recent years numerous attempts have been made in many countries, at both local and state authority levels, to set up administrative networks, and to build training programs (Wadensjö 1998: 8)

La interpretación en los servicios públicos se lleva a cabo a través de encuentros entre los proveedores de servicios y los usuarios, que se encuentran en una institución pública, y es lo que se conoce como *community interpreting*.

Catherine Vieilledent explica "I understand Public Service I&T as reflecting the right of citizens to have an access to public services with assistance financed by public authorities (linguistic, legal, possibly psychological, etc) whenever equality is at stake" en una entrevista realizada por Carmen Valero Garcés (2015: 133)

La situación actual de la interpretación en los servicios públicos en España dista mucho de ser una realidad idílica. No existe una figura como tal, aunque sí que existe la figura del traductor/intérprete en los tribunales, como también pasa en países como Italia, Portugal, Francia o Grecia y a diferencia de países como Estados Unidos, Australia o Reino Unido. El proceso de profesionalización e institución de la interpretación en los servicios públicos, exige una implicación oficial en seguridad social y legal en la población de minorías, inmigrantes y refugiados. Además, tal y como denuncia el grupo COMUNICA (2007):

El grado incipiente de profesionalización de la actividad de los intérpretes sociales y como derivación de lo anterior, la falta de códigos deontológicos, (que sí existen en el caso de la interpretación de conferencias) que especifiquen las normas de actuación y que regulen la relación entre el intérprete y la sociedad a la que éste presta sus servicios. (1)

Tal y como apunta Stephanie Gavira, la única manera actual de acceder a la profesión acreditada de traductor e intérprete jurado, es mediante el Ministerio de Asuntos Exteriores. Sin embargo, en dicha prueba solo se evalúan criterios de traducción y no de interpretación. En cualquier caso, la práctica más común en España es la de subcontratación por medio de agencias privadas (2014: 21).

La situación en Europa va mucho dependiendo del país. En el caso de Inglaterra, la fundación *Nuffield* y el *Institute of Linguistics* han trabajado para poder dar respuesta a unas necesidades y a concienciar a la sociedad y en especial a las autoridades de la necesidad de esta figura profesional. (Giambruno 2003) La *Royal Commission on Criminal Justice* apoyó la creación de un registro centralizado de intérpretes para los servicios públicos, el *National Register of Public Service Interpreter, RPSI*. Es por ello que existe una gran concienciación y existen avances en áreas específicas. Asimismo, desde los años noventa existe un servicio de interpretación telefónica (*Language Line*) que está financiado por el propio gobierno. Tal y como explica Gavira (2014) "hasta finales del año 2011, existió un Convenio Nacional del Uso de Intérpretes en el Sistema de Justicia Penal en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte, que recomendaba el uso de intérpretes jurídicos en la policía y en los procesos judiciales" (33) Además, existe un examen para obtener el Título en Interpretación en los Servicios Públicos

que tiene validez en todo el Reino Unido. Dicho examen evalúa las destrezas en traducción e interpretación, hay *role plays*, traducciones a la vista y una prueba de traducción, además de evaluar conocimientos jurídicos y éticos (34).

En cuanto a los países nórdicos, es Suecia el país pionero en este campo. Ya en la década de los sesenta se impartían clases cursos para dar respuesta a la política migratoria del país. Desde 1976 cuentan con el sistema de acreditación nacional más antiguo de Europa, y se debe de realizar un curso universitario o un examen con autorización para ejercer durante cinco años. Asimismo, en 1975, entró en vigor una ley “que estipulaba el derecho de las personas que no dominasen el sueco a disponer de un intérprete para comunicarse con las instituciones públicas” (Navaza et al. 2009: 144). Actualmente, Suecia posee un sistema desarrollado con intérpretes cualificados y pruebas específicas aunque a pesar de ello, como apunta Gavira “sigue siendo difícil encontrar intérpretes acreditados en algunas lenguas, especialmente aquellas que no pertenecen a las zonas urbanas” (2014:38). Los intérpretes son evaluados por la organización gubernamental *Kammarkollegiet*, y tiene una validez de cinco años y en más de 30 lenguas (38). Por último mencionar que dicha organización, es la que se encarga del registro de intérpretes autorizados.

A diferencia de Suecia, Noruega y Finlandia no han sido testigos de grandes flujos migratorios pero a pesar de ello, hoy en día ambos países están estudiando un futuro sistema de acreditación estatal (Giambruno 2003). Sin embargo, no disponen de ningún proceso de evaluación o certificación tal y como apunta Stephanie Gavira (2014: 45) junto con otros países como Portugal, Bulgaria o Letonia.

El caso de Alemania y Austria es diferente. Son países en los que la interpretación de conferencias está muy bien considerada. Sin embargo, existe un escaso interés por la interpretación en los servicios públicos y por lo tanto el reconocimiento de la labor de estos profesionales es casi inexistente. El único caso en el que estos países están mostrando interés es en el ámbito legal, siguiendo así las recomendaciones de la Unión Europea (Giambruno 2003). En este caso, son los jueces los que designan a los intérpretes a pesar de no existir regulaciones específicas, sin embargo, tras la Directiva 2010/64/UE, se creará una base de datos o registro. Es importante recalcar, que el título de interpretación judicial ya establecido está regulado por cada estado federal alemán por lo que los procesos pueden variar dependiendo del estado (Gavira 2014: 10). En el caso de Austria, existe un proceso exhaustivo para poder acceder al sistema de certificación donde hay que enviar una solicitud, para después ser evaluado dependiendo de muchos factores: situación económica, residencia, hay que tener “capacidad jurídica”, no tener antecedentes penales, entre otros. Además, en caso de no poseer una titulación universitaria en Traducción e Interpretación, se deberán demostrar 5 años de experiencia profesional. (2014:11)

Un caso similar es el de Francia que ni dispone de un sistema de acreditación nacional, ni con un registro nacional de intérpretes jurídicos ni de la suficiente concienciación social. Sin embargo, existe un registro de intérpretes jurídicos pero solo regulado para el Tribunal de Apelación y del Tribunal de Casación (2014: 24) Además, para ser intérprete jurídico no hace falta poseer ningún tipo de titulación. Se debe de rellenar una solicitud al Tribunal de Primera Instancia francés y esperar a ser aprobada o denegada dependiendo de la formación académica y los títulos que posea.

En todos los casos, incluyendo el de España, el aumento del número de inmigrantes desde la década de los noventa, ha suscitado un mayor interés social y por parte de los diferentes estados. Asimismo, existe una demanda creciente de intérpretes en los servicios públicos. Sin embargo, hay que tener en cuenta la trasposición de la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 se exige el derecho a interpretación y a

traducción en los procesos penales, que se analizará más adelante. Esta directiva será un punto de partida para todos aquellos países europeos en los que la situación de la traducción y la interpretación en los servicios públicos no esté reglada ni tenga carácter oficial.

Las dificultades para su definición y delimitación profesional, se deben en parte a la variedad de términos existentes. En países pioneros y más avanzados en el campo, como Australia, Estados Unidos o Suecia, se denomina *community interpreting*; en el caso del Reino Unido y algunos países de la Unión Europea, se conoce como *Public Service Interpretation and Translating*, término también apoyado por Ann Corsellis (2015: 93). Esta falta de coherencia y cohesión en cuanto al término a nivel nacional e internacional, han contribuido enormemente a que la situación profesional no se regularice influyendo así en la delimitación de su campo de acción. Se utiliza como sinónimo *liaison interpreting* en el caso de autores como Gentile et al. (1996) Es también importante mencionar tal y como apunta Uldis Ozolins: “Crucially, not all the descriptions arise from the profession itself; institutional definitions have often been important in naming a field and in some cases descriptions have come as epithets or categorisations by other” (2015: 35)

A pesar de las clasificaciones de Jiménez (1999) y Hurtado (2001), y de la controversia general en torno al término, en este proyecto hablaremos de *interpretación en los servicios públicos*, en vez de *interpretación social*, puesto que esta última no hace diferenciación entre el ámbito público y el ámbito privado.

No solo existe una falta de concienciación debido a la falta de consenso en cuanto a la definición de la profesión, sino que también, existen, como ya hemos mencionado, no existen apenas precedentes en este campo. El grupo COMUNICA explica cómo en la última década se realizaron encuentros internacionales como el de *Critical Link*, y los encuentros en España realizados por el grupo de investigación FITISPoS de la Universidad de Alcalá de Henares, que reúnen a investigadores, profesionales y docentes de la traducción y la interpretación en los servicios públicos. (2007: 2)

La actividad de interpretar en los servicios públicos, sólo puede entenderse cuando tratamos la interpretación como una forma de comunicación, como una manera de interacción entre dos o más partes. Wadensjö (1998) utiliza la metáfora del canal (*the channel metaphor*) para explicar el lenguaje de manera dialógica. El intérprete es un canal por el cual los mensajes van y vienen y no significa que el profesional tenga que involucrarse en el proceso. Si aceptamos el supuesto de que el concepto de interpretación se desarrolla como una forma de interacción, el modelo de Wadensjö es un modelo de comunicación aplicado a la mediación oral. Según Wadensjö (1998) existe una interacción entre el emisor y el receptor del mensaje:

The dialogical model, in contrast, implies that the meaning conveyed in and by talk is partly a joint product. Sense is made in and by a common activity. Communication, as well as miscommunication, presupposes a certain reciprocity between the people involved. The dialogical model provides a frame for exploration of the multidirectional and multi-layered processes of interaction (1998: 8)

Lo que lleva a entender a la comunicación como una actividad y no como un texto, es lo que Wadensjö llama “talk as activity” y que explica la comunicación desde el punto de vista de la interacción social. Esta perspectiva sobre la comunicación, supone una manera más abierta de entender la interpretación en los servicios públicos, puesto que supone una comunicación mediada por parte del intérprete, y lo que Cecilia Wadensjö llama “a communicative *pas de trois*”. (1998: 12)

El ámbito legal es donde la interpretación de los servicios públicos está más arraigada. En el caso de Estados Unidos, los profesionales que trabajan en este campo, necesitan un certificado especial y acreditativo para poder ejercer. Este alto grado de profesionalización en el ámbito legal por parte de los intérpretes puede explicarse a través de la no vulneración de los derechos humanos (Wadensjö 1998: 51) y sin embargo, cómo a pesar de esta concienciación, en España no tiene la misma consideración cuando se habla de la interpretación en el contexto penitenciario, donde muchas veces, la falta de recursos y por lo tanto de intérpretes cualificados, puede llevar a la vulneración de los derechos de los propios internos.

En países como Australia, Canadá o los países Nórdicos, los gobiernos nacionales apoyan desde los años setenta la formación de intérpretes para los servicios públicos, lo que Wadensjö llama “pioneering efforts”.

En el caso del Departamento de Inmigración australiano, estableció en 1973 la *Emergency Telephone Interpreting Service*, ofreciendo los servicios en alrededor de 100 lenguas diferentes. Actualmente, hospitales, colegios, comisarías, juzgados, etc., están obligados a contratar los servicios de un intérprete o traductor cuando sea necesario. Sin embargo, todo depende del presupuesto y disponibilidad de dichos servicios (Wadensjö 1998: 56). Este caso, también se da en España, donde muchas normas recogen la obligación de un intérprete o traductor en procesos legales, y sin embargo, la realidad es bien distinta. Además, los intérpretes de los servicios públicos o *community interpreters* están acreditados por la *National Accreditation Authority for Translators and Interpreters* (NAATI) desde 1977. Al igual que la *Australian Institute of Interpreters and Translators* (AUSIT) han sido los motores de concienciación entre los proveedores de servicios públicos.

La gran variedad étnica en Canadá, hace que las necesidades en cuanto a la interpretación se refiere, sean diversas dependiendo del estado. Y en el caso de los países escandinavos, es Suecia la pionera en la formación de este campo desde 1968. El sistema sueco de intérpretes acreditados lleva funcionando desde 1976, y dicha acreditación debe renovarse cada cinco años. (Wadensjö 1998: 58).

Por último es importante mencionar la importancia de las competencias y conocimientos de un intérprete en los servicios públicos. Lluís Baixauli hace una clasificación de las 4 competencias básicas (citando a Gentile et. al. 1996)

En primer lugar, la competencia lingüística, que se refiere al dominio de las lenguas de trabajo y donde incluye la competencia de “transferencia” que tal y como explica Baixauli, significa conocer sinónimos o expresiones análogas en ambas lenguas, ser capaz de identificar variaciones en registro y tono, entre otros. La segunda competencia es la competencia cultural, que alude al conocimiento de información implícita en la cultura de ambas partes, identificar la intención comunicativa global, ser conocedor de las características extralingüísticas de ambas partes, como el contexto social o aspectos antropológicos o históricos que pudieran afectar a la comunicación. La tercera competencia citada por Baixauli es el de utilización de todas las técnicas y recursos del propio intérprete, su capacidad para coordinar al grupo, la disposición espacial de las partes, la velocidad y la gestión de la información, entre otras muchas características. Por último, la competencia profesional, que consiste en “la capacidad de emitir juicios sobre aspectos lingüísticos, éticos, socioculturales y afectivos que puedan surgir” (Baixauli 2012: 31).

2.2. Los ámbitos de la traducción y la interpretación en los servicios públicos

Según la *Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación* (de ahora en adelante AIETI) la interpretación en los servicios públicos “podría definirse como un tipo de

interpretación que permite que personas que no hablan la lengua/s oficial/es del país en el que se hallan puedan comunicarse con los proveedores de servicios públicos con el fin de facilitar el acceso igualitario a los servicios legales, sanitarios, educativos, oficiales y sociales” (Valero Garcés, AIETI 2015).

Para poder encuadrar el contexto penitenciario, debemos hacer mención a lo que Baixauli Olmos llama “ámbitos de la traducción y la interpretación” (2012: 43). Primero, hace una distinción entre “ámbito”, “contexto” y “situación”: se entiende el “ámbito” como el tipo de servicio público como por ejemplo el ámbito sanitario o el jurídico. Se entiende “contexto” como el lugar donde se lleva a cabo la interpretación como el contexto hospitalario o penitenciario. Y describe la “situación” haciendo referencia a la situación comunicativa. (2012: 44)

En el caso de los “ámbitos”, explica que se regulan por unas normas concretas – como veremos más adelante con los códigos deontológicos estudiados. Realiza la clasificación: el ámbito sanitario, el ámbito socioeducativo y el ámbito jurídico, y es en este último donde se enmarca el contexto penitenciario. (2012: 45) Y si hay algo por lo que se caracteriza la interpretación en los servicios públicos es por la gran diversidad que existe.

En el caso del ámbito sanitario, resaltaremos tres aspectos relevantes para Baixauli (2012). Junto al ámbito jurídico, son las dos esferas más contempladas y estudiadas dentro de la interpretación en los servicios públicos. Posiblemente, sea por la asistencia sanitaria como derecho universal en España, y resaltar la especialidad en salud mental, que es uno de los casos más curiosos y que más estudios ha proporcionado. (446)

El ámbito socioeducativo, es todo lo contrario, puesto que al igual que pasa con el contexto penitenciario, no reciben la suficiente atención. Baixauli Olmos cita a Abril (2006: 147) “en el ámbito socioeducativo se dedican muchos recursos a la atención a la diversidad de los estudiantes y a la multiculturalidad en el diseño de programas curriculares” (48)

Por último, y en el que nos centraremos es el ámbito jurídico donde se enmarcan los contextos policial, judicial y penitenciario. Según Baixauli es el que dispone de mayor visibilidad (2012: 48) y según Granados “mayor reconocimiento en todo el mundo (2014: 23). En el caso del contexto policial, los servicios de interpretación se requieren en comisarías y centros de internamiento de extranjeros (CIE). Dicho contexto, está relacionado con el judicial, el cual es el único que depende totalmente de las instituciones públicas. (49) Además, Lluís apunta a que la dinámica comunicativa y la dimensión lingüística son diferentes en comparación con otros contextos y donde las relaciones de poder son explícitas, al menos más que en otros contextos. (50)

A pesar de la poca visibilidad y atención al contexto penitenciario (51) en la traducción y la interpretación de los servicios públicos, engloba todos los ámbitos y contextos anteriormente mencionados: hay consultas sanitarias, el campo socioeducativo está a la orden del día a través de educadores y maestros, y los contextos judicial y policial son un tema recurrente en el día a día en prisión. Además, como podremos comprobar en el análisis, las necesidades reales de servicios de traducción e interpretación, se ven eclipsadas momentáneamente por cursos de español y de diferentes idiomas, que lejos de ser una solución real, deja pasar un problema, creando un sistema inviable para aquellos que no entienden la lengua de origen.

3. El contexto penitenciario

A continuación, se presenta de manera concisa el marco teórico relativo al contexto penitenciario. Se realizará un resumen de cuales han sido las investigaciones y estudios más relevantes en este contexto durante los últimos años, tanto a nivel europeo como a nivel nacional.

Asimismo, se detallará cual es la situación nacional del presente contexto, aludiendo a alguna de sus características más relevantes para el presente estudio. Para después poder introducir a la población reclusa de origen extranjero en las penitenciarías españolas.

3.1. Investigación

Las contribuciones académicas en este campo, tanto a nivel nacional como internacional, son limitadas (Bhui 2004; Barnoux 2013; Valero Garcés 2014; Baixauli 2012; Martínez-Gómez 2008, etc.) aunque se cuenta con el apoyo de diferentes informes anuales por parte de la Administración Penitenciaria.

3.1.1. Trabajos europeos

Hindpal Singh Bhui identifica en su trabajo *Going The Distance: Developing Effective Policy and Practice with Foreign National Prisoners* las cuestiones más relevantes a las que se enfrentan los presos de origen extranjero: la falta de información, los problemas relacionados con la inmigración, las barreras lingüísticas, el aislamiento debido a la lejanía de sus familias y de su propia cultura, la falta de preparación para su salida de prisión y las actitudes racistas por parte de los trabajadores (2004: 1). Además, asume que en ninguna de las prisiones en las que se llevó a cabo la investigación, existe un plan a largo plazo para trabajar con internos extranjeros. Lo que Bhui intenta es poder aplicar la investigación llevada a cabo en la prisión de Wandsworth entre el 2000 y el 2002, en otras seis prisiones de los alrededores de Londres.

Algunos de los elementos más importantes del enfoque tomado en la prisión de Wandsworth son:

1. Existían grupos para reclusos extranjeros donde se proporcionaba información y apoyo, para todas nacionalidades. Asimismo, se realizaban talleres sobre inmigración para todos aquellos internos con problemas relacionados con la inmigración. A estos grupos atendían los funcionarios y trabajadores para debatir cuestiones y responder a las preguntas, mejorando así la comunicación (2004: 15)
2. Se proporcionaba información traducida tanto a los trabajadores como a los internos en temas de inmigración, repatriación o asilo, al igual que información sobre contacto de embajadas y agencias.
3. Se estableció un comité de internos extranjeros formado por los trabajadores de la prisión para apoyar las medidas enfocadas a los internos extranjeros.

Algunas de las conclusiones a las que se llegan, es que la visión de los funcionarios está sujeta a la manera de pensar de cada uno y al desconocimiento acerca de muchos temas tanto culturales como sociales (2004: 7). Además, también apunta que “prison staff is generally unaware of the very distinct needs of foreign national prisoners, and that policy and practice provision is inconsistent and generally sub-standard” (2004: 8). Por último, concluye que los datos recabados en su análisis, “suggests that without more central guidance on work with foreign national prisoners any progress will be piecemeal” (2004: 45)

Otro de los trabajos que cobran especial relevancia en este campo, es el de Magali Barnoux en *The Specific Needs of Foreign National Prisoners and the Threat to Their Mental Health*

from being Imprisoned in a Foreign Country (2013), que entre otras cosas comenta como en el sistema penitenciario británico, se liberaron a más de 1000 internos en abril del 2006 sin que las autoridades en materia de inmigración especificaran si debieran ser deportados o no. Esto causó un gran revuelo en los medios, retratando a dichos internos como personas peligrosas lo que llevó a consecuencias dañinas para un colectivo que ya sufría suficientes desventajas (2013: 2).

Asimismo, Barnoux cita a Bhui (2009) donde explica que se realizaron dos investigaciones por parte de *HM Inspectorate of Prisons*, donde los resultados sacaron a la luz la falta de eficacia en suplir las necesidades de este colectivo en temas de contacto familiar, problemas con inmigración y sobre todo con dificultades lingüísticas.

Para Barnoux, los tres problemas fundamentales de los internos extranjeros en las cárceles británicas son el idioma, el mantenimiento de los lazos familiares y la inmigración. En cuanto a los problemas de comunicación por el desconocimiento del idioma, Barnoux menciona en diversas ocasiones el *HM Inspectorate Annual Report*, y dada la importancia que tiene dicho informe en Inglaterra y Gales, he decidido incluir ciertos datos recogidos en los diferentes informes de los últimos años, en lo que se refiere a los problemas del idioma.

En términos generales, estos informes se encargan de manera independiente de inspeccionar los centros de retención, donde se encuentran los centros penitenciarios, y evaluar las condiciones y el tratamiento que se le da al interno. Se espera que no se vulnere de ninguna manera los derechos fundamentales del interno, y promueven la integridad, la imparcialidad y la independencia. En el caso de los centros penitenciarios se evalúan cuatro elementos: la seguridad del interno, el respeto hacia el mismo, que pueda participar en actividades que le beneficien y por último, prepararles para su reinserción en la comunidad, minimizando las posibilidades de reincidir. Dicho informe se realiza a través de encuestas a los internos, de observación por parte de los inspectores, de conversaciones con detenidos y trabajadores y mediante la documentación disponible.

En el *HM Inspectorate Annual Report* (2011), se cita las palabras de un interno donde explica que no estaban las reglas y el funcionamiento del centro traducido a otros idiomas, y donde declaraba que los servicios de interpretación eran “lamentablemente insuficientes” (2011: 37). También se menciona en dicho informe, el poco uso que se le da a los servicios de interpretación telefónica (2011: 58). En el caso del informe publicado en 2015 de los años 2013 y 2014, en la prisión de Grendon, se dieron casos en los que internos de raza negra y de minorías étnicas se les malinterpretaron su lenguaje corporal y coloquialismos (2015: 35)

En el caso del Reino Unido, si los internos extranjeros no tienen pasaporte británico, pueden ser deportados o trasladados, y el mismo problema se da en España. Barnoux hace hincapié en los problemas mentales que puede acarrear este tipo de situaciones donde la incertidumbre, la ansiedad y la desinformación están a la orden del día.

Es también relevante mencionar que los internos sufren una desventaja a nivel social y económica al igual que existe una carencia en temas de cultura. Las dificultades que se encuentran debido al idioma y a la falta de conocimiento de la cultura, complican su completa integración dentro del centro. Sufren un aislamiento por parte del resto de internos, lo que complica mucho su integración en un grupo ya aislado de por sí.

En cierta manera, se promueve este tipo de “aislamiento” ya que en alguna de las prisiones británicas como HMP Canterbury, Bullwood Hall y Morton Hall, que solo reciben internos extranjeros (2013: 16).

Otro caso que explora la población de origen extranjero en el Reino Unido es James Banks, en *Foreign National Prisoners in the UK: Explanations and Implications*. Concretamente,

investiga la expansión de dicha población en el Reino Unido y como dicho aumento ha promovido la conexión entre inmigración y el crimen en la población de a pie. Dónde saca a relucir la necesidad de investigación empírica sobre las razones por las cuales ha aumentado dicha población.

3.1.2. Trabajos nacionales

La investigación nacional sobre el campo de la interpretación en el ámbito penitenciario es cuanto más, escaso. Sin embargo, los seis autores que se mencionan a continuación ofrecen una visión realista sobre la situación en los centros nacionales.

El Doctor en Derecho y psicólogo Julián García, expuso en el *Congreso Penitenciario Internacional: La función social de la política penitenciaria* cuales podían ser las causas o factores del aumento de la población extranjera en prisión: Si tenemos en cuenta los factores criminológicos, un alto porcentaje de inmigrantes en prisión son los hombres jóvenes como sujeto más delictivo, los factores sociales como pueden ser la marginalidad, la pobreza, la ausencia de familia o falta de trabajo estable, se dan en un alto porcentaje en la población reclusa extranjera. García, también hace hincapié en el aumento del crimen organizado. En cuanto a los factores penales, “a los extranjeros se les concede la libertad provisional en un porcentaje menor que a los ciudadanos españoles acusados de delitos semejantes”, dado en parte a que al carecer de vinculación familiar en España, la posibilidad de reincidir es mayor (2006: 253)

Una de las grandes aportaciones al campo viene de la mano de Aída Martínez-Gómez Gómez, que abarca el ámbito de la integración lingüística en las instituciones penitenciarias españolas y europeas. En dicha investigación, recoge, entre otras, las iniciativas del Consejo de Europa o la red organizada de internos de confianza en el Reino Unido llamada *Foreign National Prisoner Orderlines*, compuesta de internos que han sido formados para poder ayudar a aquellos nuevos internos que no sepan la lengua del país donde deben de cumplir condena. La autora pone de manifiesto lo siguiente al igual que explica Julian García (2006: 267):

Posiblemente la principal vía por medio de la cual se aspira a dar solución al problema de la disparidad lingüística en las instituciones penitenciarias de la mayoría de los países de la UE es el aprendizaje por parte de los internos extranjeros de la lengua oficial de la institución. De este modo, toda posibilidad formativa pasa por la adquisición previa de una base relativamente sólida de conocimientos de la lengua vehicular (2008: 489)

Martínez-Gómez hace referencia a las instituciones penitenciarias haciendo especial hincapié en el Reglamento Penitenciario de 1996 al que haremos mención más adelante. Además, explica como las penitenciarías europeas se caracterizan por los problemas como consecuencia de las barreras lingüísticas en el tratamiento de internos extranjeros.

Expone que países como Alemania, Suecia o Austria, ofrece a los profesionales del centro penitenciario “formación continua en cuestiones como comunicación intercultural, migraciones, derechos humanos, lenguas extranjeras e, incluso, en el caso de Suecia, en torno a cuándo y cómo trabajar con un intérprete” (2008: 491).

Además es de especial interés como se podrá comprobar, en el análisis de las encuestas realizadas a los internos, que el Reglamento Penitenciario aconseja (127.3) la presencia en las bibliotecas de los centros penitenciarios de publicaciones editadas en las lenguas extranjeras con mayor demanda, algo que suscita gran interés en el trabajo de Martínez-Gómez.

La autora concluye aludiendo a los centros y su considerable reto para el cumplimiento de todas las directrices tanto por parte del Reglamento Penitenciario como del Consejo de Europa

y cómo el aumento de la población hace cada vez más difícil las labores de educación y reinserción por parte de los profesionales. Y denuncia la dependencia de los derechos de internos en una situación vulnerable en intérpretes *ad hoc* al igual que

la posible falta de calidad de la interpretación, el riesgo de vulneración de la confidencialidad, el elevado grado de poder que se confiere a un intermediario no profesional y las tensiones internas que puede generar entre el personal o entre la población reclusa un presunto alineamiento con el otro colectivo (2008: 497)

Más recientemente, Martínez-Gómez publicó en el *Journal of Specialised Translation* una investigación que llevó a cabo en prisiones españolas donde realizó 19 entrevistas con intérprete y pudo comprobar que, en ocasiones, los internos que realizaron dichas labores de interpretación, ponen en peligro los pilares éticos de la profesión (2014: 174).

La tesis doctoral de Luis Baixauli, *La Interpretació als serveis públics des d'una perspectiva ètica* (2012) es una de las grandes aportaciones al campo de la interpretación en los servicios públicos. Reflexiona sobre la dimensión deontológica y su aplicación al contexto penitenciario y como a través de la observación del contexto penitenciario poder identificar la aplicabilidad de las normas deontológicas a la realidad. Asimismo, quiere dar a conocer un campo todavía desconocido, dada la escasez de materiales. Algunos de los problemas que identifica es la recurrencia de la deontología en la interpretación en los servicios públicos y sin embargo, poco reflejada en el campo de la investigación; las perspectivas, motivaciones y proceso de elaboración de los textos éticos y la falta de consenso sobre los límites de la intervención y el rol profesional (2012: 7).

Carmen Valero Garcés y Esperanza Mojica López realizaron un estudio de caso en el C.P. Madrid I (Mujeres) conocida también como Alcalá-Meco sobre la comunicación con mujeres extranjeras en la cárcel. En dicho proyecto se hizo hincapié en las barreras comunicativas como medio para reducir la aplicación de la ley en internos vulnerables. Se trató de conocer la situación del centro penitenciario para poder conocer la situación real y poder colaborar con proyectos e iniciativas, dicha iniciativa forma parte de un macroproyecto liderado por el grupo de investigación FITISPoS. Tal y como se explica, el Reglamento Penitenciario considera que aquellos que realicen las labores de intérprete *ad hoc* (trabajador o interno), está cualificado para realizar una traducción a la vista:

Resulta sorprendente que se deje en manos de los/as funcionarios e incluso de los/as propios/as presos/as la labor de interpretar. No solo porque no tienen por qué tener la calificación ni la formación necesaria para ejercer profesionalmente como tal, sino porque el principio de imparcialidad y exactitud queda totalmente expuesto a la decisión de las personas que actúan como intérpretes *ad hoc*. (2014: 95)

Todo ello, como bien apuntan Valero Garcés y Mojica “demuestra el desconocimiento y ausencia de concienciación por parte de la Administración” (2014: 95). El proyecto llevado a cabo por la Universidad de Alcalá y el grupo FITISPos, se desarrolló entre febrero y junio de 2013. En el caso de este proyecto, las encuestas se tradujeron al chino, al inglés, al rumano y al ruso para una mejor comprensión por parte de las internas. Dicho proyecto intentó proporcionar formación a las internas como intérpretes y traductoras durante su internamiento, lo que les permite poder tener una formación una vez salgan de allí, y tener todas las herramientas necesarias para una reinserción laboral satisfactoria. Los resultados de la investigación resaltaron los problemas de comunicación que conseguían solventarse usando a las propias

reclusas como interpretes *ad hoc*, al igual que utilizando gestos. Todas ellas, estrategias que pueden vulnerar sus derechos en cuanto a la comunicación.

El Trabajo Fin de Máster de Francisco Granados (2014), como parte también de dicho macroproyecto del grupo FITISPoS, detalla la reciente realidad de la ciudad de Algeciras con más de 30 nacionalidades. Un lugar donde la necesidad de interpretación en los servicios públicos, y más concretamente en el ámbito jurídico es latente. Describe la situación de la interpretación policial, judicial y penitenciaria, sugiriendo nuevas ideas que puedan subsanar una realidad lejos de ser la recomendable. Y donde reflexiona:

La importancia de poner en marcha un servicio de ISP en los centros penitenciarios se ajusta a derecho, desde una perspectiva social, al amparo del denominado Programa Marco de Intervención con Internos Extranjeros que recoge las recomendaciones del Consejo de Europa y que pretende difundir principios tales como la educación integral, la superación de los obstáculos lingüísticos o la reducción del aislamiento de internos extranjeros (Granados 2014: 26)

Dicho trabajo, ofrece una perspectiva bastante certera de la realidad, no solo de Algeciras, sino de la situación de otros muchos lugares donde la inmigración y la confluencia de nacionalidades están a la orden del día.

La organización comunitaria *Gateway Family Services* es una compañía británica que en 2014 realizó un proyecto en la *Drake Hall Prison* en Staffordshire (Inglaterra) donde se ofrecía formación cualificada en interpretación en los servicios públicos a las internas de dicha prisión. Explican que es una manera de formalizar una labor que llevan desempeñando años. Las principales barreras que encontraron fueron los niveles de autoestima y confianza de las internas, que en casos de aislamiento suelen ser muy bajos. Diez de las internas que participaron consiguieron acabar el curso (Smitten 2014).

Al año siguiente, se publicó el segundo volumen de *FITISPos International Journal* donde se han podido encontrar artículos donde se menciona el tema que nos concierne. Irene Fernández Rodríguez habla sobre la interpretación en el ámbito policial comparando España y el Reino Unido. Esta autora hace hincapié en que la presencia de un intérprete se hace “cada vez más necesaria en la sociedad de hoy en día, teniendo en cuenta que vivimos en un mundo globalizado, en el que los movimientos de personas es algo bastante habitual, ya sea por turismo, por motivos laborales, etc.” (2015: 167). Además añade citando a Foulquié: “no debemos plantearnos la necesidad de un intérprete sólo en situaciones extremas [...] el extranjero se puede ver involucrado en todas las fases de las diligencias, bien como denunciante, [...] bien como imputado” (2002: 109). Perfectamente podemos extrapolar el caso que presenta Fernández del ámbito policial al penitenciario, donde además me gustaría resaltar una de las dificultades que pueden aparecer en dicho ámbito y es “la de trabajar con otros profesionales que pueden no estar familiarizados con los procesos inherentes a la interpretación” (2015: 169).

A través de este trabajo se intenta demostrar que la falta de medios económicos no debe de ser una excusa, pues se trata de derechos fundamentales y tal y como apunta Ann Corsellis:

[...] the economic crisis is an excuse not a reason. Common sense tells one that getting it right will be likely, in the long term, to be more cost effective than getting it consistently wrong. Lack of commitment, a proper understanding of the topic, priorities and short-termism on the part of the decision makers would contribute to an impasse (2015: 96)

3.2. Centros penitenciarios españoles: la población reclusa extranjera

Los centros penitenciarios son “un núcleo urbano autosuficiente, donde desarrollan su labor multitud de profesionales para la reeducación y reinserción social de los penados, y, al mismo tiempo, garantizar la seguridad y la custodia de las personas encomendadas a la institución” (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias 2015).

Santiago Leganés (2002) explicaba que “cada vez hay más personas encarceladas en todo el mundo” (17) y reflexiona sobre la necesidad de nuestro estado de mejorar la calidad de vida en las penitenciarías.

Para poder ilustrar la situación actual, se explica a continuación los aspectos más relevantes sobre la estructura de los centros penitenciarios nacionales. Se compone por un Director del Centro Penitenciario, asistido por cinco Subdirectores (la Subdirección de Tratamiento, la Subdirección de Seguridad, la Subdirección de Régimen, la Subdirección Médica y el Administrador. Además, de un gran número de funcionarios al igual que un equipo de profesionales que trabajan en el área de tratamiento como pueden ser los psicólogos, los educadores o los trabajadores sociales. Todos ellos, facilitan el funcionamiento del propio centro y ayuda a la coordinación con los Servicios Centrales de Madrid.

Dado que muchos de los encuestados provienen de Módulos de Respeto, es conveniente mencionar algunos aspectos relevantes. Dichos módulos están implantados en todos los centros penitenciarios de España, y tiene su origen en el Centro Penitenciario de Mansilla de las Mulas (León) en el año 2001. Concretamente, son módulos físicos y se encuentran dentro de los programas específicos de intervención penitenciaria. El objetivo de estos módulos es “lograr un clima de convivencia y máximo respeto entre los residentes del módulo” (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias 2015). El factor fundamental es “la participación del interno en la vida, las tareas y las decisiones del módulo, a través de los grupos de trabajo y comisiones de internos” (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias 2015).

La inclusión del interno en estos módulos es siempre voluntaria. Estos módulos suponen una relación constante entre el profesional y el interno, puesto no son autogestionables, sino que el papel de los profesionales es esencial y supone una implicación constante. Existen diferentes comisiones de internos para poder facilitar la participación en la organización del módulo y poder fomentar entre los internos el diálogo y la negociación. Además, existe una evaluación constante de los internos, para poder crear una presión grupal positiva, lo que “favorece valores como la solidaridad, la responsabilidad y el respeto mutuo” (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias 2015).

Con este sistema se trata de poder imitar el funcionamiento de la sociedad general, siendo este el primer paso para una reinserción social y laboral, que es el fin de la privación de libertad en España.

Además, existen otros programas específicos de intervención penitenciaria como el Programa de intervención con personas extranjeras. Modelo construido como respuesta a una población reclusa que estuvo en aumento durante la primera década del siglo XXI. Los objetivos de dicho programa según la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2012) es la disminución del aislamiento, intentar superar los obstáculos lingüísticos, la educación integral, ofrecer información jurídica y la participación actividades interculturales. Existen además dos procedimientos a seguir dependiendo de las características del recluso. El programa general es para los que ya dominan el idioma y pueden realizar actividades educativas, y el programa específico consiste en enseñar a los internos el idioma a través de la enseñanza.

Según Cristina Almeida, el incremento del número de reclusos se debe entre otros factores al uso “casi exclusivo de la prisión como sanción penal” o “el abuso de la prisión preventiva sobre la población extranjera” (2006: 304). Los internos extranjeros se enfrentan a un medio desconocido donde conviven con diferentes códigos culturales siendo el factor situacional el mismo en todos los casos, lo que produce choques culturales. En este caso, la figura del mediador intercultural puede cobrar especial relevancia, ya que el centro penitenciario es un espacio que sigue el modelo multicultural donde surgen conflictos en muchos casos de carácter cultural. Se intenta luchar por medio de profesionales en mediación intercultural por un sistema intercultural.

La falta de conocimiento del idioma, supone una posición de desventaja y de desinformación que vulnera sus derechos más fundamentales. La solución que se propone en Instituciones Penitenciarias es invertir en la enseñanza del castellano. Además, no solo existe desconocimiento del idioma, sino también de la legislación española y del régimen penitenciario como podrá comprobarse en el análisis de las encuestas.

En cuanto a las comunicaciones en el entorno penitenciario, los internos tienen derecho a comunicaciones periódicas tanto orales como escritas, con familia, amigos y representantes. Además, también se pueden mantener comunicaciones telefónicas y enviar y recibir mensajería. Asimismo, los espacios comunes también son un lugar de convergencia de culturas y lenguas, como pueden ser: los patios, las zonas deportivas, la escuela, la biblioteca, el taller, el comedor o la sala de estar (Baixauli 2012: 155)

Según el Instituto Nacional de Estadística (INE) en 2013 había 66.765 hombres y mujeres encarcelados en el sistema penitenciario español. Tal y como se indica en el gráfico que sigue (v. Gráfico 1), de ellos, el 31,62% o 21.116 eran extranjeros, por lo que 1 de cada 3 internos/as son de nacionalidad distinta del español.

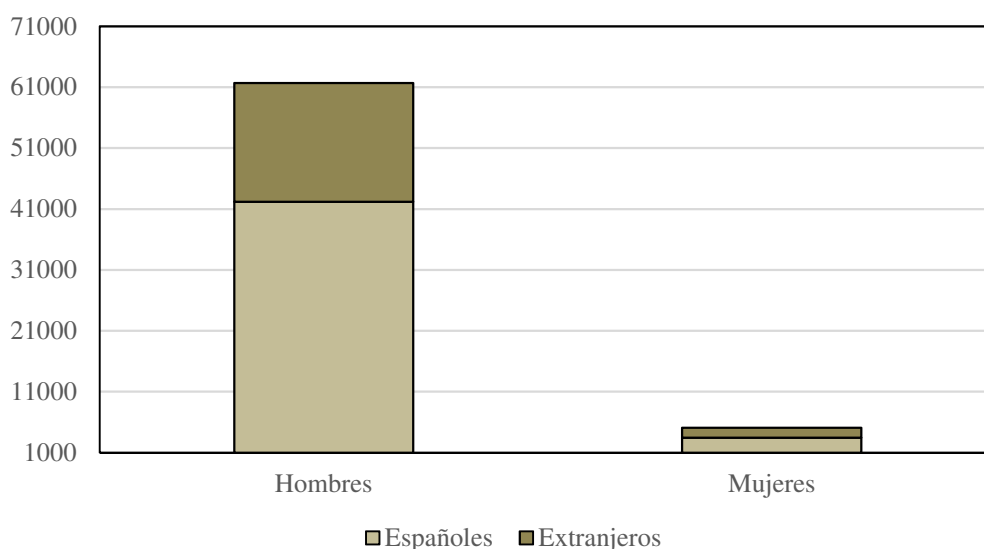


Gráfico 1: *Población reclusa por nacionalidad y sexo (2013)*

Durante los últimos seis años, ha habido un descenso considerable de la población reclusa como podemos comprobar a continuación (v. Gráfico 2), en parte dado por el gran descenso del número de reclusos extranjeros.

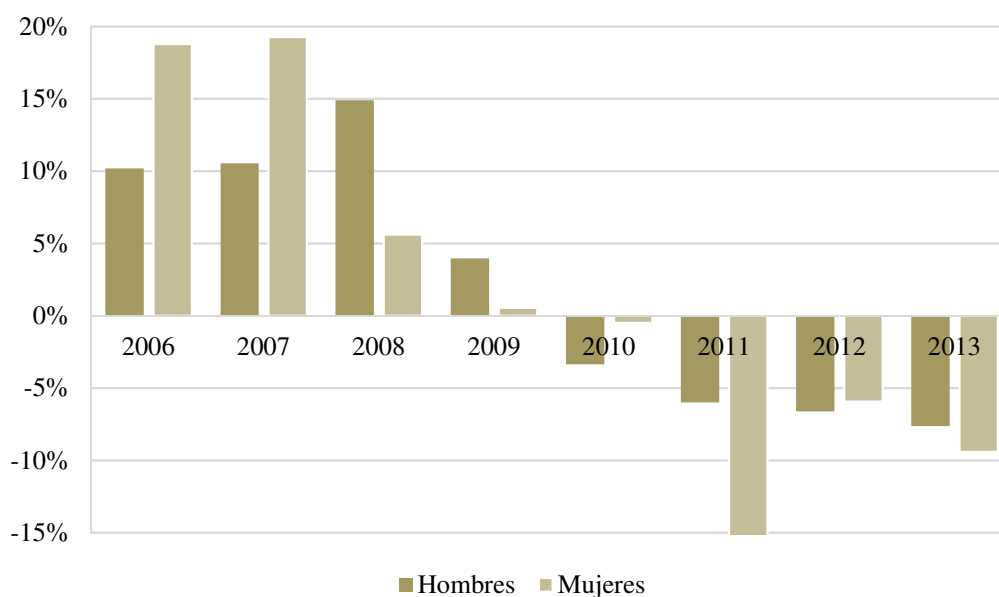


Gráfico 2: *Incremento de reclusos extranjeros frente al año anterior (2006-2013)*

Mientras que los internos nacionales se han reducido en un 6,7% desde el año 2009, los extranjeros lo han hecho en un 22,3%; siendo el 2009 el año que más presos hubo en las cárceles españolas. Tal y como apunta *El Confidencial Digital*, en comparación con el número de presos en 2009, en 2013 hay 7.222 internos menos que en 2009. Una de las razones, según apunta *ECD*, es la aprobación de la ley de reducción de penas por tráfico de drogas. Según se apunta en *ECD* tras consultar las fuentes del principal sindicato de Instituciones Penitenciarias, CSIF, la mayoría de los condenados por tráfico de drogas son inmigrantes.

De las estadísticas recogidas en *Going the Distance: Developing Effective Policy and Practice with Foreign National Prisoners*, en 2004, los presos extranjeros en Inglaterra y Gales constituían un 12% de la población reclusa (2004: 1), mientras que ese mismo año, la población reclusa extranjera suponía aproximadamente un 29,1% en las penitenciarías españolas. En el 2013, tras la publicación del trabajo de Barraux, había aumentado un 1% con respecto al 2004.

Los últimos datos actualizados según el *International Centre for Prison Studies (ICPS)* muestran en mayo de 2015 la cifra de 65581 internos en las penitenciarías españolas, de los cuales el 29,4% eran extranjeros (dichos datos fueron facilitados a ICPS a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias). En la clasificación de países con mayor porcentaje de extranjeros, España ocupa el puesto 32º (ICPS 2015), con un descenso de 6,3% con respecto al año 2010. Encabezan la lista los Emiratos Árabes Unidos, seguido de Mónaco y Andorra con 92,2%, 89,7% y 74,5% respectivamente. Un dato curioso es el de Los Estados Unidos de América, que a pesar de ser el país con mayor población reclusa, se sitúa en el puesto 82º con un 5,5% de población reclusa extranjera. Los territorios con mayor porcentaje de extranjeros son aquellos que poseen gran riqueza como los que son productores de petróleo como en el caso de los Emiratos Árabes Unidos) o porque son paraísos fiscales, como pueden ser Mónaco y Andorra (Baixauli 2012: 136). Según los datos recabados por Lluís Baixauli, el continente con mayor población reclusa extranjera es Europa.

4. Códigos deontológicos en el ámbito jurídico: extrapolación al contexto penitenciario

A través del análisis de algunos de los códigos deontológicos más relevantes en el ámbito legal, se intentarán ilustrar los problemas que pueden acarrear la utilización de intérpretes *ad hoc* en centros penitenciarios. Todos ellos pueden verse vulnerados cuando un intérprete ya sea profesional o *ad hoc*, no se rige por ninguno. Además, dichos principios éticos serán uno de los puntos a debatir y explicar a los propios internos para que puedan ser conscientes de los problemas que pueden surgir y como ellos pueden solucionarlos en el caso de interpretar en el centro penitenciario:

Cecilia Wadensjö hace una división en cuanto a códigos éticos y normas se refiere. Por un lado, el ámbito sanitario parece tener guías a nivel local, mientras que los códigos deontológicos como tal, parecen estar enfocados en cierta manera al ámbito legal (1998: 58). Hace hincapié en la importancia que tienen los principios de “*neutrality and detachment*” en los códigos específicos enfocados a la interpretación comunitaria, algo que sin embargo, y como veremos a continuación, se da por hecho en el ámbito legal.

Sandra Hale explica “los intérpretes profesionales tienen la responsabilidad de dominar la lengua y las técnicas de interpretación pertinentes para comprender los ámbitos en los que trabajan y los requisitos de cada uno de ellos, conocer la finalidad con la que se utiliza el lenguaje según el ámbito y regirse por un código ético” (2007: 34). Un código ético debe complementar y reforzar el aprendizaje de los profesionales de cualquier campo (2007: 108) aunque no todos los profesionales opinan igual sobre su utilidad. Mientras que algunos consideran que mantiene la profesionalidad y de esta manera poder concienciar a los proveedores de servicios, otros lo consideran una utopía de difícil acceso y poco realista, que para nada tiene que ver con la realidad de la profesión. Diferentes puntos de vista que resaltan la heterogeneidad de los códigos éticos en el ámbito de la interpretación en los servicios públicos.

Uldis Ozolins explora en su artículo *Descriptions of Interpreting and their Ethical Consequences* como las implicaciones éticas de las diferentes denominaciones en torno al término *community interpreting* entre otros, son relevantes para poder entender el amplio espectro de la interpretación (2015: 23).

Every categorisation implies a hierarchy or a spectrum of practice, and each description of what may be termed adjectival interpreting also contains ethical implications, for many of the descriptions ascribe agency or lack of agency, or status or lack of status to interpreters in varying degrees, and corresponding responsibility or otherwise to those working with interpreters (2015: 23)

Este autor explica de manera detallada como los principios éticos no solo se asocian a la actuación de los propios intérpretes sino al término con el que se denomina su profesión. Uno de los casos que expone es el del término *community interpreting* donde explica cómo se resalta la identidad del propio intérprete siendo la propia comunidad con la que trabaje, la suya propia, puede acarrear implicaciones éticas debido a la identificación con la cultura de origen de la persona afectada por lo que los intérpretes pueden verse como facilitadores imparciales de la comunicación (2015: 26)

Se han seleccionado cuatro códigos éticos del ámbito jurídico, donde se enmarca la interpretación en el contexto penitenciario: En Estados Unidos cuentan con la ayuda de la National Association of Judiciary Interpreters (NAJIT), la Australian Institute of Interpreters and Translators (AUSIT) en Australia, en España cuentan con la Asociación Profesional de

Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ) que tal y como explica Granados (2014) es un referente en el ámbito jurídico de la interpretación nacional en los servicios públicos. Por último, a nivel europeo se encuentra la European Legal Interpreters and Translators Association (EULITA).

A continuación, se presenta una breve descripción de los principios básicos encontrados en los códigos analizados. Entre ellos, se encuentran los que Hale considera los tres principios más citados de todo código deontológico: fidelidad, imparcialidad y confidencialidad (2007: 113).

El principio de fidelidad explica que la interpretación o traducción debe de ser completa y fiel al original. El mensaje no debe de distorsionarse mediante la omisión, modificación o adición de información, conservando en todo momento los elementos del mensaje original, manteniendo el tono, registro y estilo del mismo. APTIJ también hace hincapié en la “integridad del texto o discurso”.

El principio de imparcialidad, en los códigos de la APTIJ y NAJIT, resaltan la “ausencia de conflicto de intereses”. El profesional de la interpretación o de la traducción debe de ser neutral, y no mantener contacto innecesario con ninguna de las partes y no dejan que nada influya en su trabajo o interpretación. En el caso de haber un conflicto de intereses, el propio profesional deberá de comunicárselo a su superior.

El principio que explica el secreto profesional es el de la confidencialidad. No se debe de revelar ningún dato, conversación, información privilegiada o confidencial, que haya surgido durante la práctica profesional.

En cuanto a las cualificaciones profesionales y a las credenciales, es de gran importancia puesto que todo intérprete o traductor en el caso del ámbito jurídico, se establece que deben de poder probar en todo momento su experiencia y formación, al igual que no se debe desacreditar a otro profesional por la falta de los mismos. Solo se deben de aceptar trabajos o encargos en los que se tenga competencia, siendo honestos y profesionales no solo con el resto de profesionales sino con el que requiere de los servicios, puesto que de no tener competencias o conocimientos suficientes, puede verse perjudicado.

Los límites del ejercicio profesional también son tenidos en cuenta de manera explícita por la APTIJ y la NAJIT, que explican que los traductores e intérpretes del ámbito judicial no darán asesoramiento jurídico ni mostrarán su opinión. Se limitarán a ejercer sus labores como intérpretes o traductores.

El comportamiento profesional es también considerado un principio en todos los códigos analizados. El protocolo a seguir debe de cumplirse acorde al ámbito de trabajo – en este caso el ámbito jurídico o penitenciario. Se debe trabajar e interpretar de manera responsable, leal, digna y con respeto hacia la profesión y hacia el juez.

Los códigos analizados, también inciden en la importancia de la formación continua. En la necesidad de mejorar los conocimientos y habilidades. Una manera es manteniendo las relaciones profesionales, fomentando así la profesionalidad.

El principio de la solidaridad está recogido de manera explícita por EULITA y por AUSIT y aboga por el respeto, la cooperación y la solidaridad profesional, siempre siendo un apoyo para el resto de compañeros de la profesión.

Todos ellos recogen los aspectos más relevantes en cuanto a la práctica por parte de los intérpretes. Sin embargo, según Uldis Ozolins NAJIT es “perhaps the most specific stipulation of interpreter behaviour of any code”. (2015: 28)

Quizá sea el primer paso para una mayor consideración por parte de los proveedores de servicios, y para aumentar nuestra profesionalidad, dando uniformidad a las reglas que deben

regir nuestra profesión no solo para apoyar al profesional de la interpretación en los servicios públicos, sino también para el que solicita el servicio.

Sin embargo, en el caso del contexto penitenciario, se debe de educar a los internos para que se formen y así poder entender las necesidades de un código en el que apoyarse, ya que tal y como afirmaba Hale debe de complementar y reforzar la actividad profesional (2007: 108). Su condición de internos, puede abrirles una puerta profesional y de una futura reinserción social y laboral, tras haber convivido en un lugar tan hermético y de difícil acceso, y en esto consiste uno de los objetivos del macroproyecto de FITISPoS.

Además, la ausencia de un protocolo penitenciario en el caso de necesitar un servicio de interpretación, no quiere decir que no sea necesario. Y poder recurrir a un código ético para poder realizar dichas labores, ofrece un apoyo al profesional o intérprete *ad hoc* y al que requiere de los servicios de interpretación. Tal y como expone Martínez-Gómez, el utilizar internos o funcionarios como traductores *ad hoc*, suscita “una tremenda controversia en torno a cuestiones como la confidencialidad y la calidad de la transmisión” (2008: 493). Sin embargo, hay que tener en cuenta principios éticos pueden verse vulnerados, como la profesionalidad, la ausencia de conflicto de intereses o la imparcialidad.

5. Legislación

Tras hacer una breve referencia a lo que sugieren algunos de los códigos deontológicos con más prestigio del mundo, haremos una referencia a lo que dice tanto la legislación española como la europea al igual que las últimas novedades normativas. Trataremos desde la propia Constitución española hasta la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 y su trasposición a la legislación nacional.

5.1. Normativa nacional

A pesar de que la propia Constitución Española de 1978, no recoja expresamente ningún artículo referido a la necesidad de traductores o intérpretes, el informe RITAP (2012), sí que menciona el artículo 24.1 que prohíbe las situaciones de indefensión, pudiéndose causar por la falta de un traductor o intérprete.

En el caso de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social expone en el artículo 22.2:

Artículo 22.2

Los extranjeros que se hallen en España tienen derecho a asistencia letrada en los procedimientos administrativos que puedan llevar a su denegación de entrada, devolución, o expulsión del territorio español y en todos los procedimientos en materia de protección internacional, así como a la asistencia de intérprete si no comprenden o hablan la lengua oficial que se utilice. Estas asistencias serán gratuitas cuando carezcan de recursos económicos suficientes según los criterios establecidos en la normativa reguladora del derecho de asistencia jurídica gratuita.

Dicho artículo aboga por la asistencia gratuita de un intérprete cuando una persona no entienda o hable la lengua oficial utilizada siempre y cuando se halle en materia de protección internacional.

En cuanto a la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1 de julio de 1985, dispone en su artículo 231.5:

Artículo 231.5

En las actuaciones orales se podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de aquélla.

Este artículo pone de manifiesto, que incluso desde las bases de nuestros derechos, no se exigen unos códigos básicos, permitiendo que cualquiera que prometa que va a desempeñar bien y fielmente su labor, pueda realizar las labores de un intérprete.

Otro ejemplo de la pobre legislación sobre la designación y profesionalización de los intérpretes puede verse en los artículos 520.2, 440 y 441 de nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal promulgada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882:

Artículo 520.2

Toda persona detenida o presa será informada, de modo que le sea comprensible y de forma inmediata de los hechos que se le imputan y las razones motivadoras de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten y especialmente de los siguientes:

e. derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano.

Artículo 440

Si el testigo no entendiere o no hablare el idioma español, se nombrará un intérprete, que prestará a su presencia juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo.

Artículo 441

El intérprete será elegido entre los que tengan títulos de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto, será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco le hubiere, cualquier persona que lo sepa.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal saca a relucir las carencias que existen dentro del sistema español, y que son los propios proveedores de servicios los que desconocen las herramientas que tienen a su alcance y como utilizarlas para poder garantizar que se cumplan todos los artículos descritos hasta ahora.

En la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2000 dice en su artículo 143.1:

Artículo 143.1

Cuando alguna persona que no conozca el castellano no, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma hubiese de ser interrogada o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución, el tribunal por medio de providencia podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua de que se trate, exigiéndosele juramento o presa de fiel traducción.

A pesar de que la Ley de Enjuiciamiento Civil es mucho más actual que la LECr, no recoge la necesidad de que el intérprete esté cualificado ni sea un profesional.

Según Instituciones Penitenciarias, los internos extranjeros tienen los mismos derechos que los nacionales, salvo las limitaciones que establezca la ley, y deben de tener las mismas oportunidades al acceso laboral, programas educativos y tratamiento penitenciario.

Sin embargo, tal y como apunta Almeida, no hay regulación específica para los reclusos extranjeros, sólo la no discriminación por razón de raza, religión, etc. (2006: 310)

Según el informe RITAP (2012), el Reglamento Penitenciario “es una norma clave que regula la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como el régimen de los detenidos a disposición judicial y de los presos preventivos, y en él se menciona también la necesidad de los internos extranjeros de hacerse entender ante las autoridades del centro penitenciario”.

Dentro del Reglamento Penitenciario (Real Decreto 190/1996, de 15 de febrero) se hace referencia a dicho colectivo en cuanto al derecho a comunicación con consulados o representantes (artículos 15.5, 49.3 y 62.4), el derecho al folleto informativo donde se detallan aspectos como las normas de régimen interno o las formas de excarcelación (artículo 52.3), sobre el derecho a formación y educación (artículos 118.2, 123.1 y 127.1) y el acceso a libertad condicional en el país de origen (artículo 197). Además se aboga por que la distribución de los internos en cada centro sea equilibrada, es decir, permitir que puedan convivir con aquellos de su misma nacionalidad o lengua, pero siempre fomentando la integración cultural con el resto.

Artículo 15.5.

Los internos extranjeros tienen derecho a que se ponga en conocimiento de las autoridades diplomáticas o consulares correspondientes su ingreso en prisión. A tal fin, en el momento del ingreso, incluido el voluntario a que se refiere el artículo siguiente, se les informará de forma comprensible, a ser posible en su propio idioma de este derecho, recabando por escrito su autorización para proceder, en su caso, a tal comunicación.

Los artículos 52.2 y 52.3 hacen alusión a los internos extranjeros directamente, donde se estipula que deben de ser informados de sus respectivos consulados o embajadas y además, que los propios internos o funcionarios están capacitados para realizar una traducción a la vista:

Artículo 52.2

A los internos extranjeros se les informará, además, de la posibilidad de solicitar la aplicación de tratados o convenios internacionales suscritos por España para el traslado a otros países de personas condenadas, así como de la sustitución de las penas impuestas o a imponer por la medida de expulsión del territorio nacional, en los casos y con las condiciones previstas por las leyes. Igualmente, se les

facilitará la dirección y el número de teléfono de la representación diplomática acreditada en España del país correspondiente.

Artículo 52.3

A estos efectos, el mencionado Centro Directivo procurará editar folletos de referencia en aquellos idiomas de grupos significativos de internos extranjeros en los Establecimientos españoles. A los extranjeros que desconozcan los idiomas en que se encuentre editado el folleto se les hará una traducción oral de su contenido por los funcionarios o internos que conozcan la lengua del interesado y, si fuera necesario, se recabará la colaboración de los servicios consulares del Estado a que aquél pertenezca.

Sin embargo, el propio reglamento en el artículo 242, se menciona la posibilidad de recurrir a un intérprete, lo que sería incompatible con el artículo 52.3:

Artículo 242

j. Posibilidad de asistirse de un funcionario o interno como intérprete si se trata de un interno extranjero que desconozca el castellano.

Según Almeida, “el frecuente desconocimiento del idioma y, en todo caso, de la legislación, les vuelve vulnerables, dependientes de otros reclusos para poder reclamar el cumplimiento de sus derecho a la institución, a órganos judiciales, y organizaciones sociales” (2006: 311)

En el presente trabajo, no se tendrá en cuenta ni se abordarán asuntos relacionados ni con la política de extranjería, que aboga por la expulsión de aquellos extranjeros que delinquen, ni con la política criminal, la cual apoya la igualdad penal entre españoles y extranjeros. Por otro lado, el tratamiento penitenciario es un derecho para facilitar la reinserción laboral del propio recluso.

El Consejo de Europa en enero del 2006 realizó una serie de recomendaciones a los estados miembros de las *European Prison Rules* donde podemos destacar el artículo 6 donde explica el derecho a que todo detenido sea tratado para poder favorecer la reinserción laboral, los artículos 30.1 y 30.3 explican el derecho a explicar al interno en el proceso de admisión en una lengua que entiendan las reglas del centro penitenciario al igual que sus derechos y deberes dentro de la prisión, además de cualquier procedimiento legal. Se alude a los extranjeros en particular en los artículos 37.1, 37.2, 37.3 and 37.4, donde explican que deben ser informados de su derecho a contactar con sus representantes diplomáticos o consulares, las autoridades penitenciarias deben de ser conscientes de las necesidades especiales de los internos y cooperar con los consulados y embajadas, y por último, se debe prestar asistencia legal e información específica a los internos extranjeros. Asimismo, hace una breve mención a las minorías lingüísticas y éticas permitiéndoles que continúen con sus prácticas culturales o religiosas dentro de la prisión y por último, siendo ésta la única mención al respecto, las necesidad lingüísticas se deben de cubrir a través de un intérprete competente y utilizando

Por todo esto, la necesidad de que la legislación especifique y acoja “cómo se ha de proceder en el ámbito de la traducción y la interpretación judicial y policial” (RITAP 2012). Es por ello, que una de las mayores aportaciones hasta la fecha ha sido la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, que se presenta a continuación.

5.2. Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010.

A través de la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 se exige el derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, cuya transposición en España se ha hecho efectiva en octubre de 2013. Se quiere garantizar así,

la interpretación en el proceso penal y la traducción de documentos esenciales. Sin embargo, tal y como apunta Valero Garcés, “mientras la ley se desarrolla, la realidad es bien distinta” (2014: 96)

El informe RITAP (2012) la presenta como la primera medida a nivel europeo que redacta las normas básicas para la defensa en procesos penales. Garantiza la traducción de documentos básicos y fundamentales y un servicio de interpretación en todo momento. Este servicio es gratuito para el ciudadano, y es el Estado miembro donde se halle dicha persona la que corra con los gastos.

La Directiva 2010/64/UE se compone de 12 artículos que regulan el proceso de traducción e interpretación en los procesos penales donde culmina con el acceso a prisión. A continuación se exponen alguno de los artículos más ilustrativos y relevantes para el presente trabajo:

Artículo 2

Derecho a interpretación

- 1. Los Estados miembros velarán por que todo sospechoso o acusado que no hable o entienda la lengua del proceso penal se beneficie sin demora de interpretación en el transcurso del proceso penal ante las autoridades de la investigación y judiciales, incluido durante el interrogatorio policial, en todas las vistas judiciales y las audiencias intermedias que sean necesarias.*
- 2. Los Estados miembros garantizarán que, en caso necesario y con miras a salvaguardar la equidad del proceso, se facilite un servicio de interpretación para la comunicación entre el sospechoso o acusado y su abogado en relación directa con cualquier interrogatorio o toma de declaración durante el proceso, o con la presentación de un recurso u otras solicitudes procesales.*
- 3. El derecho a interpretación en virtud de los apartados 1 y 2 incluye la asistencia a personas con limitaciones auditivas o de expresión oral.*

Dicho artículo promueve el derecho a los servicios de interpretación para todo aquel que no hable o entienda la lengua de origen. Además, dicho proceso será garantizado por los Estados miembros y también incluye en este apartado a aquellas personas con problemas auditivos o de expresión oral.

Artículo 5

Calidad de la traducción y la interpretación

- 1. Los Estados miembros tomarán medidas para garantizar que la interpretación y la traducción facilitadas se ajusten a la calidad exigida con arreglo al artículo 2, apartado 8, y el artículo 3, apartado 9.*
- 2. Con objeto de fomentar la idoneidad de la interpretación y traducción, así como un acceso eficaz a las mismas, los Estados miembros se esforzarán por establecer uno o varios registros de traductores e intérpretes independientes debidamente cualificados. Una vez establecidos dichos registros se pondrán, cuando proceda, a disposición de los abogados y las autoridades pertinentes.*
- 3. Los Estados miembros garantizarán que los intérpretes y traductores respeten el carácter confidencial inherente a los servicios de interpretación y traducción facilitados de conformidad con la presente Directiva.*

Siguiendo así lo establecido en todos los códigos deontológicos analizados, a través del artículo mencionado se quiere garantizar la calidad en los servicios de interpretación y traducción. Para ello, se requiere que los profesionales estén debidamente cualificados y que su trabajo sea estrictamente confidencial.

Artículo 6

Formación

Sin perjuicio de la independencia judicial y de las diferencias en la organización de los sistemas judiciales en la Unión, los Estados miembros solicitarán a los responsables de la formación de los jueces, fiscales y personal judicial que participen en procesos penales el que presten una atención

particular a las particularidades de la comunicación con la ayuda de un intérprete, de manera que se garantice una comunicación efectiva y eficaz.

Este artículo resalta la importancia de la formación para que la comunicación entre las partes sea eficaz y de calidad.

La trasposición de esta Directiva a los 28 Estados regularía de esta manera la profesión del traductor o intérprete en los procesos penales. Sin embargo, tal y como explica (Gavira 2014: 6), no todos reconocen la labor de esta medida y no lo ven como algo beneficioso.

A pesar de esta directiva, el gran aumento de extranjeros en prisión ha conseguido fomentar otras reformas en materia de extranjería, como pueden ser los programas de intervención educativa como puede ser la enseñanza del español, formación intercultural y educación en valores de tolerancia y respeto.

5.3. Trasposición de la Directiva 2010/64/UE a la legislación española

Al igual que el resto de los Estados miembros, España disponía de un plazo de tres años para incorporar la medida a su Derecho nacional y la fecha límite para su trasposición era el 27 de octubre de 2013 (Gavira 2014: 6).

Araceli Rojo trata el tema de la trasposición en España y otros países en su artículo *La trasposición al derecho nacional de la Directiva 2010/64/UE en España, Francia, Bélgica y Luxemburgo: 'Lost in transposition'*. Explica que “los Estados miembros son más multilingües que nunca [...] Además, la libre circulación propiciada por la Unión Europea ha potenciado esta dinámica suponiendo una buena oportunidad pero también un gran reto para gobiernos nacionales y supranacionales” (2015: 95).

A pesar de que la fecha límite era el 27 de octubre de 2013, el proyecto de ley se redactó el 5 de septiembre de 2014. Araceli Rojo denuncia la falta de asesoramiento y de conocimiento a la hora de redactarlo (2015: 104).

Tras dicho proyecto de ley, el 28 de abril de 2015, se publicó la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales.

La Ley Orgánica 5/2015 (de ahora en adelante LO 5/2015) entre otras cosas dispone una serie de medidas como son entre otros, el hecho de que aquellos que no hablen castellano tienen derecho a un intérprete durante todo el proceso. Los gastos de dichos servicios serán asumidos por la Administración. Asimismo, se podrá ofrecer asistencia por videoconferencia o de cualquier otro medio de comunicación, también, se añade que dichos intérpretes serán seleccionados tal y como explica Ángel Perrino (2015) “de los listados elaborados por la Administración competente” y cómo podemos ver en el texto de la propia LO 5/2015:

Cinco. Se introduce un nuevo artículo 124, con la siguiente redacción:

Artículo 124.

El traductor o intérprete judicial será designado de entre aquellos que se hallen incluidos en los listados elaborados por la Administración competente. Excepcionalmente, en aquellos supuestos que requieran la presencia urgente de un traductor o de un intérprete, y no sea posible la intervención de un traductor o intérprete judicial inscrito en las listas elaboradas por la Administración, en su caso, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo anterior, se podrá habilitar como intérprete o traductor judicial eventual a otra persona conocedora del idioma empleado que se estime capacitado para el desempeño de dicha tarea”.

También se contempla la posibilidad de renuncia a los derechos a la interpretación y/o traducción, “que ha de ser expresa y libre” tal y como apunta Perrino.

Y por último, la regulación del Registro Oficial de Traductores e Intérpretes. Sin embargo es algo que todavía no está definido a pesar de estar incluido en la LO 5/2015. A pesar de nombrarse un registro, tal y como denuncia la Red Vértice en una nota de prensa: “se sigue sin establecer la obligatoriedad de que se organicen exámenes de certificación profesional objetivos, válidos y fiables para los candidatos que aspiren a formar parte del nuevo Registro Oficial de Traductores e Intérpretes Judiciales, de modo que su calidad no queda garantizada” (Red Vértice 2015: 1). Además también se denuncia como no se han regulado ni acotado “las excepciones que revisten carácter de urgencia para recurrir a personal no inscrito en el registro” (2015: 2). Habrá que esperar para poder tener acceso a un registro que regule la actuación de los traductores e intérpretes, pero sobre todo de aquellos que se requieran en el contexto penitenciario.

5.4. Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH)

Uno de las principales herramientas internacionales que aboga por el derecho a un intérprete es el conocido como Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) o Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, aprobado por el Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1950 en Roma y ratificado tras puesto a la legislación española el 4 de octubre de 1979. Dicho convenio, aboga en su artículo 5.2 por el derecho a la libertad y a la seguridad y el artículo 6.3 por el derecho a un proceso equitativo:

Artículo 5.

Toda persona detenida preventivamente debe ser informada, en el más breve plazo y en una lengua que comprenda, de los motivos de su detención y de cualquier acusación formulada contra ella.

Artículo 6.

Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos:

a. a ser informado, en el más breve plazo, en una lengua que comprenda, y detalladamente, de la naturaleza de la acusación formulada contra él.

[...]

e. a ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia.

La Red de Intérpretes y Traductores de la Administración Pública (RITAP), también se apoya legalmente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966 y ratificado por España el 27 de abril de 1977. En su artículo 14.3, dispone que toda persona acusada de delito tiene derecho a:

a. a ser informado sin demora, en un idioma que comprenda, y en forma detallada, de la naturaleza y de las causas de la acusación formulada contra él;

f. a ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal

Estas normas tanto nacionales como a nivel europeo reflejan la falta de intérpretes y traductores en el marco jurídico, donde se encuentra el contexto penitenciario. Es la propia administración la que debe de valorar no solo las necesidades de los ciudadanos, sino también las de sus propios trabajadores, los proveedores de servicios los que pueden optimizar su labor siendo asistidos por intérpretes y traductores. Garantizando así el derecho a un juicio o proceso justo en una lengua que el ciudadano que así lo requiera, pueda entender o hablar.

La legislación nacional lo único que permite es que los propios jueces designen a alguien con un buen dominio del idioma, puesto que no existe una normativa que regula la cualificación

de los intérpretes en el contexto judicial y penitenciario. El sistema de contratación, dista mucho de ser eficaz o de estar regulada, siendo la medida más utilizada la de subcontratación a través de agencias privadas. Asimismo, el único registro profesional que tenemos es el registro de intérpretes jurados del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

6. Estudio de caso y metodología

Los objetivos principales de esta investigación es explorar y describir la manera en que los internos no hispanohablantes y los profesionales se relacionan entre sí, sin utilizar un intérprete profesional, lo que puede llevar a una vulneración de los derechos, a la desinformación y a una falta de profesionalidad y otros principios recogidos en los códigos éticos legales. Se intentará averiguar si la falta de investigaciones y estudios sobre este contexto se debe al hermetismo de los propios centros. Asimismo, mostrar las situaciones del día a día en prisión donde se requiere la utilización de intérpretes *ad hoc*. Además, se intentará explicar que ocurre cuando existen problemas de comunicación entre internos. A pesar de la existencia de otras investigaciones previas a esta, con este trabajo se quiere ampliar y comprobar los resultados de otros estudios y sumar esfuerzos en el macroproyecto del grupo FITISPoS. A continuación se expondrán de manera ordenada como se ha procedido con la investigación y los pasos que se han seguido para poder recabar de manera satisfactoria todos los datos.

6.1. Programación de visitas:

Tras tener el permiso concedido por el Ministerio del Interior para poder acceder al centro, se realizaron en total tres visitas al centro penitenciario: el 6 de agosto de 2014, el 27 de abril de 2015 y el 10 de junio de 2015.

Tras la comunicación oficial enviada a mediados de junio de 2014 por parte de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de la autorización para poder acceder al centro penitenciario seleccionado, se estableció contacto con el director del centro situado en la comunidad autónoma de Aragón, con el fin de concertar una primera entrevista.

Las investigadoras asistentes a la primera visita fueron Carmen Valero Garcés (UAH) y Almudena Nevado (USJ) con el director Luis Lozano Ramos. Se le explicó lo objetivos y las fases del proyecto. Se le proporcionó un borrador del consentimiento informado y de la encuesta a los internos al igual que un informe con los resultados de un proyecto anterior y de similares características¹.

En la segunda visita, las investigadoras asistentes fueron Almudena Nevado (USJ), Pilar Cardos (USJ) y Andrea Rodríguez (UAH). Donde fueron guiadas por uno de los educadores del centro, Carlos Izquierdo y donde se realizaron las encuestas mediante entrevistas individuales en los Módulos de Respeto 11, 12, 13 y 14. Al final de la visita se programó una tercera tanto con Carlos Izquierdo como con el director del centro (v. Anexo E).

En la tercera y última visita realizada hasta el momento, las investigadoras asistentes, Carmen Valero Garcés (UAH) y Andrea Rodríguez (UAH) fueron de nuevo guiadas y atendidas por Carlos, y se optó por realizar las encuestas en diferentes aulas con todos los internos juntos. Al finalizar la visita se habló de futuras cooperaciones entre la propia universidad con dicho centro para poder dar formación e información a aquellos internos que quisieran realizar labores en interpretación dentro del propio centro. (v. Anexo F)

6.2. Modelo del consentimiento y las encuestas:

La metodología a seguir es la establecida para el macroproyecto de FITISPoS ya mencionado a través de un análisis cualitativo y cuantitativo para poder así identificar los

¹ El artículo en cuestión es “La comunicación con mujeres extranjeras en la cárcel. Estudio de caso” en Valero-Garcés, C., Mojica López, E. (eds.) (Re) considerando ética e ideología en situaciones de conflicto/ (Re) visiting ethics and ideology in situations of conflict. Alcalá de Henares: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá, 2014.

problemas latentes en este campo tan hermético como el penitenciario. Se realizarán entrevistas siguiendo el modelo de encuesta ya diseñado para el estudio de FITISPoS en el Centro Penitenciario de Alcalá-Meco y el de Botafuegos con los profesionales e internos del Centro Penitenciario Zaragoza (Aragón). Se identificarán casos en los que hayan surgido dilemas éticos y los diferentes puntos de vista por parte de los profesionales. Algunas de las encuestas se realizaron individualmente, mientras que otras se realizaron de manera conjunta, observando cómo se desenvuelven los internos al realizar las encuestas ayudados por otros. Las conclusiones se construirán a partir de todos los datos recabados sobre si es eficaz el método utilizado por los profesionales y los propios internos como alternativa a utilizar intérpretes o mediadores profesionales. Esta investigación también utilizará metodología cuantitativa, como las encuestas, para poder establecer conclusiones certeras. Las preguntas de carácter abierto se analizarán de manera cualitativa, mientras que las cerradas de manera cuantitativa.

Las encuestas suelen contener, según Sandra Hale, tres tipos de información o *questionnaire items*: “factual, behavioural and attitudinal” (2013: 56). En el presente trabajo, nos referiremos a ellas como preguntas objetivas, conductuales y actitudinales, respectivamente. Las preguntas objetivas hacen referencia a aquellas cuestiones demográficas como pueden ser la edad o el género. Con las preguntas conductuales se busca información sobre comportamientos de los encuestados y sus acciones. Y por último, las preguntas actitudinales preguntan al encuestado sobre las opiniones y creencias (2013: 56).

Hale distingue dos tipos de *question types* (2013: 57): las preguntas abiertas son aquellas en las que el encuestado responde de manera abierta, mientras que las preguntas cerradas pueden contestarse seleccionando una respuesta de una lista de respuestas sugeridas (2013: 57)

En total, se realizaron dos encuestas diferentes; unas para los internos y otra para los profesionales del centro. A ambos grupos se les entregó un consentimiento informado. Una copia de dicho consentimiento es para el interesado y la otra para las investigadoras.

El consentimiento informado era el mismo para todos los encuestados. En dicho documento (v. Anexo A) se detalla en qué consiste la investigación, el contexto del estudio, el propósito que se persigue. Se detalla la metodología a seguir, la naturaleza voluntaria de la participación, la total confidencialidad con respecto al nombre de los encuestados y las personas de contacto, coincidiendo con las investigadoras del proyecto: Carmen Valero Garcés, Almudena Nevado Llopis, Maria Pilar Cardos y Andrea María Rodríguez García. Por último se pide que el participante firme, la fecha y la firma del investigador pertinente.

En cuanto al tipo de encuesta realizada a los internos no hispanohablantes del centro (v. Anexo B), se divide en dos grandes bloques: bloque I donde se detallan datos sociodemográficos y bloque II donde se trata la comunicación en el centro penitenciario, con un total de 20 preguntas; de las cuales 8 son preguntas objetivas, el resto son actitudinales. En cuanto al bloque sobre los datos sociodemográficos, se les pregunta por su sexo, edad, nacionalidad, lengua materna, otros idiomas y sus niveles (básico, medio o avanzado), el tiempo que llevan en España y si han vivido en otros países y durante cuánto tiempo. En el bloque sobre la comunicación en el centro penitenciario, se les pregunta el tiempo que llevan en el centro penitenciario, si se les ha facilitado toda la información sobre sus derechos, recursos de asistencia, etc. en un idioma que puedan entender, con qué profesionales han entrado en contacto, si han tenido problemas comunicativos con dichos profesionales, como se han tratado de solucionar y si fue efectiva dicha solución. Una pregunta abierta sobre si se acuerdan de alguna situación en la que creían necesario recurrir a un intérprete y no se hizo; quien proporcionó un intérprete o mediador intercultural en caso de haberlo requerido, como fue dicha comunicación a través de un intérprete. Asimismo había preguntas cerradas como, si se ha sentido cómodo/a hablando de sus circunstancias personales a través de este tipo de

profesional, si considera importante que sea de su misma cultura y si prefiere que sea de su mismo sexo. Cuales, según la opinión del encuestado, cree que deben ser las funciones del intérprete o mediador intercultural. Si prefiere que el profesional sea el mismo en todas las sesiones y cuál o cuáles cree que serían las mejores soluciones para resolver los problemas de comunicación. En total son 9 preguntas abiertas y 11 preguntas cerradas.

La encuesta realizada a los profesionales (v. Anexo C) se divide en tres grandes bloques: bloque I sobre datos demográficos, el bloque II que trata la comunicación con reclusos no hispanohablantes y por último, el bloque III que trata sobre el conocimiento de los profesionales sobre la Directiva 2010/64/UE y su trasposición a la legislación nacional. Con un total de 20 preguntas; de las cuales 3 son preguntas objetivas, 2 son conductuales y 15 son actitudinales (8 preguntas abiertas y 12 preguntas cerradas).

Los datos sociodemográficos son el sexo, la edad, y la profesión que desempeñan en el centro penitenciario. En cuanto a las preguntas referentes a la comunicación con los reclusos no hispanohablantes se les pregunta en qué situaciones se comunican con dichos reclusos, qué dificultades encuentran para poder comunicarse, si creen que los problemas comunicativos son sólo lingüísticos o también pueden ser culturales. Si pueden contar algún caso donde haya resultado imposible la comunicación, qué consecuencias consideran que puede tener para el recluso, cómo intentan resolver dichas dificultades comunicativas, si fue efectiva dicha solución y por qué. Qué ventajas o inconvenientes ven en el uso de intérpretes o mediadores interculturales, en caso de haber recurrido a los servicios de un intérprete o mediador intercultural profesional, quién lo ha solicitado; cómo fue la comunicación a través de dicho profesional, qué conocimientos consideran que debe de tener el profesional, cuáles creen que deben ser sus funciones. Si prefieren que dicho profesional sea el mismo en todas las sesiones y por qué, y cuáles consideran que son las mejores soluciones para resolver los problemas comunicativos. Con respecto al último bloque sobre la Directiva 2010/64/UE, se les pregunta si conocen dicha directiva, si en caso de conocerla también conocen la reciente ley aprobada por el Gobierno español y qué opinión le merece. Qué requisitos creen que debe cumplir un profesional para ser incorporado a un futuro registro nacional y por último si desean añadir algo más.

El análisis de dichas encuestas, se quiso realizar a través del software *Nvivo*, sin embargo, dada la falta de medios económicos, se realizó el análisis de las encuestas una a una. El presente proyecto analiza las encuestas realizadas por las investigadoras Carmen Valero Garcés (UAH) y Andrea Rodríguez (UAH).

Antes de dicho análisis se presentan las características y datos más relevantes del contexto del objeto de estudio: el Centro Penitenciario Zaragoza (Aragón).

6.3. El CP Zaragoza (Aragón) en datos

El Centro Penitenciario Zaragoza (Aragón) fue construido en 2001 y está situado en Zuera (Zaragoza). Según los datos facilitados por Instituciones Penitenciarias, el establecimiento dispone de 1008 celdas normales y 128 celdas complementarias.

Según el informe facilitado a la autora por el propio centro, a día 10 de junio de 2015 y coincidiendo con la segunda visita realizada al centro penitenciario, se hallaban en el centro 1541 internos de los cuales solo 38 eran mujeres (un 2,4% del total). De los cuales, 765 eran extranjeros (siendo un 49,64% del total).

En el siguiente gráfico (v. Gráfico 3), se detallan las nueve nacionalidades no hispanohablantes con más internos en el centro, encabezado por Marruecos con 313 internos y seguido de Rumanía con 122 internos. El apartado de “Otros” corresponde al total de las otras

48 nacionalidades. Dentro de la población extranjera, el 22,61% proviene del continente europeo, el 52,15% del continente africano, solamente el 2,22% son asiáticos y por último, el 23% proviene del continente americano, de los cuales el 96% son de origen latino.

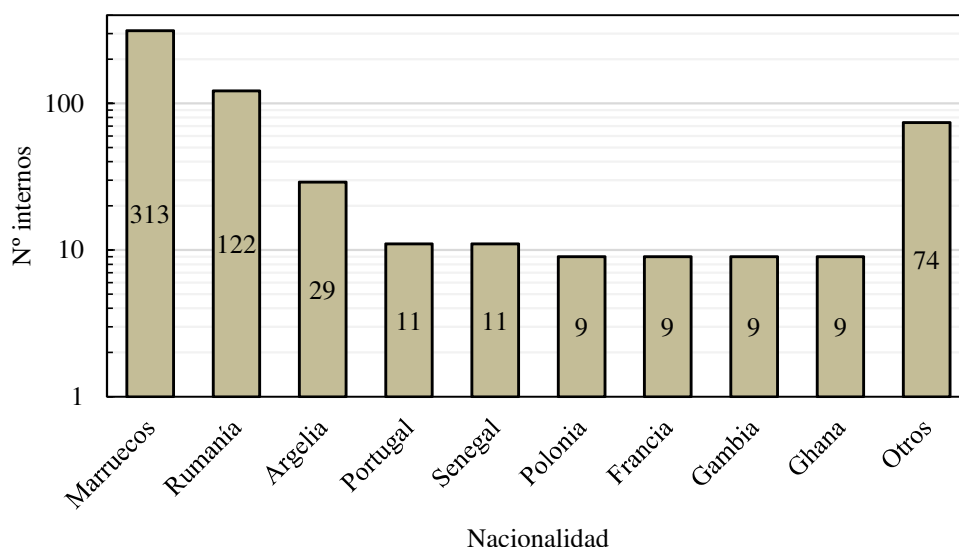


Gráfico 3: Nacionalidades no hispanohablantes con mayor número de internos en el CP Zaragoza (Junio 2015)

Sin embargo, para el presente estudio, pueden ser mucho más relevante los idiomas oficiales más hablados dentro del centro tal y como se presenta en el siguiente gráfico (v. Gráfico 4). En el caso de haber más de un idioma oficial, se ha optado por contabilizar el más extendido dentro del propio país. De esta manera más ilustrativa, se puede obtener un mejor enfoque de la realidad intercultural e idiomática del Centro Penitenciario Zaragoza:

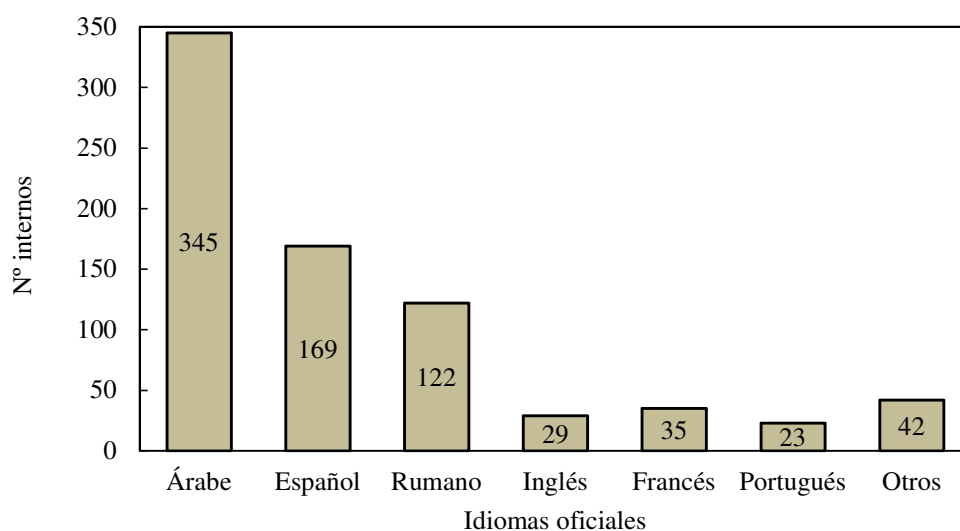


Gráfico 4: Idiomas oficiales más hablados en el CP Zaragoza (Junio 2015)

Coincidiendo con la gran población marroquí dentro del centro, el árabe es el idioma más hablado. No se han especificado los dialectos en este gráfico, sin embargo algunos de los encuestados tenían como lengua materna el dialecto marroquí o el bereber. El español es el segundo idioma más hablado dentro de la población extranjera, ya que un 22,09% de la población reclusa son de origen latinoamericanos.

Las actividades que pueden realizarse en dicho centro son de carácter variado y siempre favoreciendo la interculturalidad existente en un centro penitenciario. Nunca se realizan actividades en las cuales se segregue al grupo ni por raza, lengua o religión. Algunas de las actividades mencionadas por los internos son: alfabetización, español para extranjeros, inglés, francés, yoga, guitarra, ajedrez o gimnasia, entre otras.

Carlos Izquierdo en la última visita realizada el 10 de junio de 2015 (v. Anexo F) nos explicó el funcionamiento del centro y la cooperación de muchas organizaciones no gubernamentales. Trabajan de la mano para poder impartir en el centro cursos sobre mediación e interculturalidad entre otros. También nos comentó la presencia de un intérprete de árabe, pero no se pudo tener acceso a dicha persona puesto que está contratada por motivos de seguridad, y no para asistir a los internos en su día a día. La presencia de este intérprete, tiene su origen tras los atentados del 11 de marzo de 2014 en la contratación de 30 intérpretes de árabe para realizar escuchas y controlar la correspondencia (Martínez-Gómez 2008).

7. Análisis y resultados de las encuestas

A continuación se dividirá en análisis en diferentes apartados. Primero se analizarán las encuestas de los internos y después la de los profesionales. Dentro de las encuestas de los internos se dividirán las preguntas por los bloques que aparecen en la encuesta: primero las preguntas relacionadas con los datos sociodemográficos y a continuación aquellas que tratan la comunicación en el centro penitenciario. En el caso de las encuestas de los profesionales, se dividirán de igual manera: primero aquellas relacionadas con los datos sociodemográficos, después aquellas que tratan sobre la comunicación con reclusos no hispanohablantes y por último, aquellas sobre el conocimiento por parte de los profesionales de la Directiva 2010/64/UE y su trasposición a la legislación nacional.

7.1. Reclusos no hispanohablantes

En respuesta a la primera pregunta, en total, fueron encuestados 37 internos de los cuales 26 eran hombres y 11 mujeres.

La segunda pregunta mostraba la edad de los mismos. Con edades comprendidas entre los 23 y los 64 años. Sólo un 7,9% era menor de 25 años, un 57,9% oscilaba entre los 26 y los 40 años de edad siendo así más de la mitad de los encuestados, un 28,9% tenían más de 40 años y un 2,6% correspondiente a uno de los encuestados tenía más de 60 años.

Las nacionalidades representadas en la tercera pregunta son muy similares a los datos proporcionados por el propio centro sobre la población, el 36,8% de los encuestados eran marroquí, seguidos por los internos/as de nacionalidades rumana, boliviana, colombiana y argelina, aunque ninguna de estas nacionalidades ha superado los 4 participantes. En el caso del INT(CV)13, no proporcionó su nacionalidad. En el caso concreto del INT(CV)05, un interno con doble nacionalidad (marroquí y neerlandés, ha sido contabilizado como marroquí, por pertenecer al grupo mayoritario).

Las lenguas maternas de los encuestados se trataron en la pregunta nº 4 que coinciden con sus respectivas nacionalidades, en el que la lengua árabe, el castellano (dada el número de encuestados hispanohablantes) y el rumano son los idiomas más hablados. Sin embargo, es importante mencionar que tres de los encuestados no respondieron a la pregunta, posiblemente, por no entenderla.

A los encuestados también se les preguntó sobre otras lenguas que supieran (**pregunta nº 5**) siempre y cuando no fueran su lengua materna ni el castellano, y el 65,8% de los encuestados hablaba algún otro idioma, aunque sólo 4 de los encuestados lo hacían en más de 2 idiomas.

El tiempo que llevaban en España fue valorada en la pregunta nº 6, donde oscilaba entre los 3 meses y los 26 años. Solo un 6,3% llevaba menos de 1 año en España, el 18,7% llevaba entre 1 y 5 años, el 34,4% llevaba de 6 a 10 años y por último, un 40,6% de los encuestados llevaba más de 10 años residiendo en España; asimismo, tres de los encuestados no contestaron a la pregunta. Es importante destacar que en nuestra encuesta no se valora en qué situación se encontraban cuando fueron detenidos, si estaban residiendo de manera irregular, etc.

En la séptima pregunta, se quiso saber si habían vivido en otros países (siempre y cuando fuera diferente al suyo propio y a España). Dos de los encuestados no especificaron, un 39,5% no ha vivido en países que no fueran ni el suyo de origen ni España, un 23% ha vivido sólo en otro país, un 13,2% en 2 países diferentes y por último, un 15,8% ha vivido en 3 o más países, aunque puede observarse que las estancias en dichos países eran cortas y no sobrepasaban los 5 años de estancia, sin contar aquellos que sí que contestaron en qué países habían residido, pero no quisieron especificar durante cuánto tiempo.

El prototipo de interno encuestado durante la investigación correspondería con un hombre de entre 26 y 40 años, de origen marroquí y por consiguiente con árabe como lengua materna, llevaría más de 10 años residiendo en España y no habría vivido en otros países que no fueran ni España ni el suyo propio.

La primera pregunta del bloque sobre la comunicación en el centro penitenciario (pregunta nº 8), se les preguntó cuánto tiempo llevaban en el centro penitenciario en el momento de realizar la encuesta. Un 31,6% llevaba menos de un año dentro del centro penitenciario, más de la mitad, es decir un 57,9% llevaban entre 1 y 5 años encarcelados y por último un único 2,6% llevaba más de 6 años interno.

La novena pregunta revela si se les ha facilitado toda la información sobre sus derechos, recursos de asistencia, entre otros, en una lengua que puedan entender. Dado que un 18,4% de los encuestados son hispanohablantes, no se les tendrá en cuenta puesto que todos ellos afirmaron, tal y como se esperaba, que habían entendido todo lo que se les había dicho. Considerando sólo al 81,6% del resto de internos e internas, algunos de ellos no contestaron a la pregunta, un 51,6% de los encuestados respondió que sí que había entendido todo lo que se le había dicho, muchos de ellos considera además que posee un nivel avanzado de español. Sin embargo, casi un 40% respondieron que no, por lo que es aquí donde debemos preocuparnos tal y como se indica en el gráfico que sigue (v. Gráfico 5).

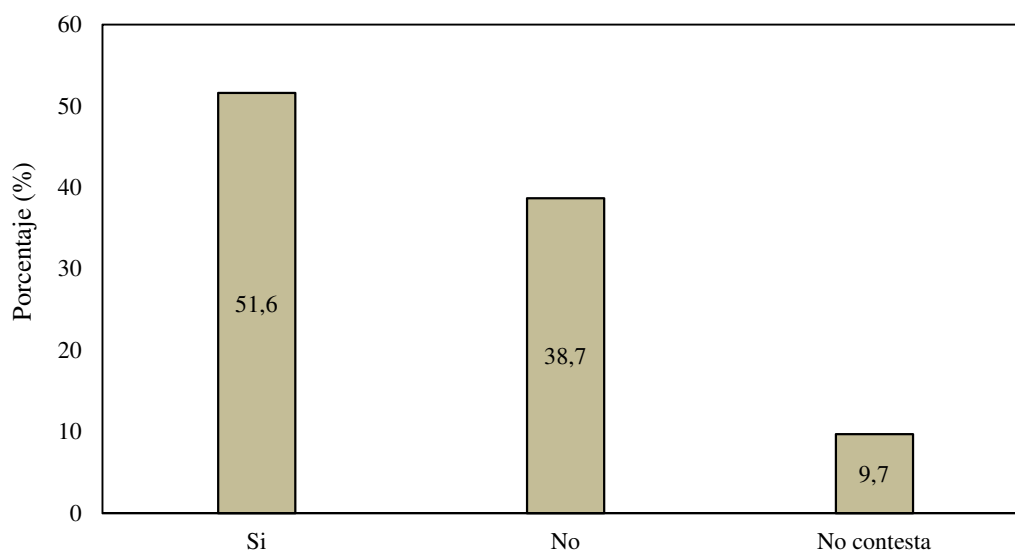


Gráfico 5: *¿Se le ha facilitado toda la información sobre sus derechos, recursos de asistencia, entre otros, en una lengua que pueda entender?*

Se preguntó con qué tipo de profesionales habían entrado en contacto dentro del centro penitenciario en la pregunta nº 10 y las respuestas pueden verse reflejadas en el gráfico que sigue (v. Gráfico 6).

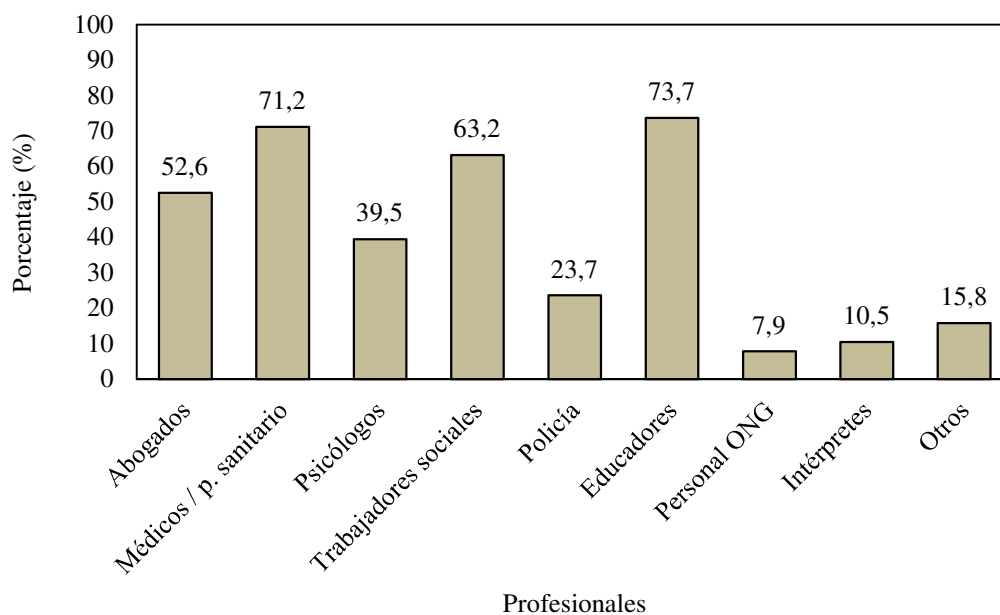


Gráfico 6: ¿Con que tipo de profesionales ha entrado en contacto en el centro penitenciario?

Como podemos observar en el gráfico (v. Gráfico 6), el 52% de los encuestados dijo haber tenido contacto con abogados y un 13,2% con juristas. A pesar de ello, se dieron muchos casos en la segunda visita, donde los propios internos aún no habían tenido acceso a un abogado ni a nadie que le asistiera ni explicara su situación. Sin embargo, no se especifica, si es por falta de medios en el centro o por algún otro motivo. Un 71,1% de los encuestados decía haberse comunicado con médicos y personal sanitario, que dicho número elevado se deba a que tal y como comentan muchos de ellos, durante el proceso de admisión tienen que un control médico. En cuanto a los psicólogos sólo en 39,5% asumió haber visto a uno sobre durante el proceso de admisión, pero pudimos comprobar después de hablar con varios internos/as que hay una lista de espera de más de un año para poder hablar con el psicólogo. Los trabajadores sociales son uno de los colectivos con mayor porcentaje, un 63,2% ha dicho que mantuvo contacto con ellos en algún momento. Y sin embargo, un 23,7% dijo haber tenido contacto con la policía, aunque la mayoría asumiera que no hay policía en el centro penitenciario sino que tuvieron contacto durante la detención. Los educadores son el grupo que más contacto ha tenido con los internos e internas encuestados, llegando a ser un 73,7% de los internos los que dijeron tener contacto. Sin embargo, sabemos gracias a las visitas, que ese porcentaje, al igual que muchos otros, no es ilustrativo ni del todo certero. Los educadores están en constante contacto con todos los internos, e incluso a pesar de no reconocerlo en la encuesta, todos ellos nombraban y sabían quién era su educador. Es posible que muchos de ellos no entendieran tanto la pregunta como alguna de las respuestas. Además, los propios educadores están al corriente de todo aspecto de relevancia que tenga que ver con los internos, lo que una vez más, muestra la gran dedicación de estos profesionales con los presos. Solo un 7,9% había estado en contacto con personal de ONG, aunque es importante mencionar la gran cantidad de ONG que colaboran con el centro penitenciario. Un 10,5% aseguró haber tenido contacto con intérpretes, pero más de la mitad de los mismos asumieron que fue durante un juicio y celebrado mientras cumplían condena. Ninguno de los encuestados recibió la ayuda de un intérprete profesional dentro del centro penitenciario. Los que sí que contestaron fue porque les ayudó otro interno o algún profesional. Dentro del apartado “Otros” contestaron sólo un 15,8%, de los cuales uno de ellos comentó que había tenido contacto con los monitores de las diferentes actividades y el resto con juristas.

En la pregunta n ° 11 se les preguntó si habían tenido problemas comunicativos al relacionarse con los profesionales mencionados en la pregunta anterior. Hubo un 10,5% de los encuestados que dejó en blanco la pregunta, un 71,1% respondieron que no tuvieron ningún tipo de problema comunicativo y un 18,4% dijo haber tenido alguno. Dentro de aquellos que no habían tenido problemas comunicativos, es importante mencionar que un 18% son origen hispanoamericano y que no tuvieron problema alguno. Además, muchos de ellos, a pesar de no dominar el castellano, creen que poseen un nivel avanzado y que entienden todo lo que se les dice. Hubo dos internos que solucionaron los problemas a través de gestos (7,4% de los que contestaron “no”), y uno de ellos, el interno INT(CV)11, explicó que no fue efectivo dado que cada problema es muy específico. Otros dos internos solucionaron los problemas utilizando otro idioma que no fuera el español sin especificar ni cuál ni cómo. Hubo 4 internos que rellenaron la casilla de “otros” donde hubo contestaciones tan diversas como:

Cita 1: “Lo solucioné sin la ayuda de nadie” (Encuesta para reclusos no hispanohablantes, 2015)

Cita 2: “Se solucionó no hablando y manteniéndome al margen” (Encuesta para reclusos no hispanohablantes, 2015)

Cita 3: “Hablé directamente en castellano” (Encuesta para reclusos no hispanohablantes, 2015)

Cita 4: “Hablando normal” (Encuesta para reclusos no hispanohablantes, 2015)

El interno de la primera cita, comentó que hablaba muy bien castellano. El interno de la segunda cita no quiso especificar más. El tercer y cuarto interno hablaron en castellano directamente y ambos consideraban que fue efectiva dicha solución por lo comentado anteriormente.

De los que contestaron que no tuvieron ningún problema, 6 de los internos trataron de solucionar los problemas a través de un compañero que hizo de intérprete de los cuales 2 especificaron que no fue una solución efectiva. Los internos/as que asumieron que fue una solución efectiva, fue porque en uno de los casos, la que hizo de intérprete era de la misma nacionalidad que la interna, 2 de ellos consideraron que no era efectivo

En cuanto al 18,4% que decían haber tenido algún problema comunicativo con los profesionales, dos de ellos solucionaron el problema a través de gestos, otros dos de los encuestados utilizando un idioma distinto del castellano, 5 de ellos lo hizo a través de un compañero que hizo de intérprete y el resto no contestó a la pregunta. Hubo un caso en el que el interno asumió que no fue efectiva la solución a través de gestos porque no entendió todo de manera perfecta y se quedó con alguna duda sobre el tema. Entre los que tuvieron algún problema, lo intentaron solucionar a través de un compañero que hizo de intérprete y hubo diferentes reacciones:

Cita 5: “Tenía una amiga brasileña en prisión, pero no me sentía cómoda contando algunas cosas” (Encuesta para reclusos no hispanohablantes, 2015)

Cita 6: “No fue efectiva puesto que la mayoría del tiempo la gente no quiere que otros conozcan sus problemas” (Encuesta para reclusos no hispanohablantes, 2015)

Cita 7: “Nos pudimos comunicar” (Encuesta para reclusos no hispanohablantes, 2015)

La primera interna comentó que a pesar de no estar cómoda, la solución fue efectiva puesto que su compañera llevaba mucho tiempo en prisión y hablaba castellano. Lo que comenta el segundo interno es un problema que muchos comentan a lo largo de las encuestas, su privacidad se puede ver vulnerada. El tercer interno consideró efectiva dicha estrategia puesto que pudieron comunicarse, aunque no se sabe con certeza si la calidad de la comunicación fue buena o no. Otros dos internos calificaron de ineficaz dicho sistema aunque no especificaron por qué.

En la pregunta nº 12 se les pidió contar alguna situación que hubieran vivido en las que hubieran considerado la necesidad de recurrir a un intérprete y no se hizo. Un 65,8% no contestaron a la pregunta dejándola en blanco o contestando que no se había dado el caso. Un 21,1% contestaron que sí y el resto no contestaron como se esperaba al no entender lo que se les preguntaba. Hubo dos casos concretos en el que las internas eran de origen hispanohablante y consideraban que no necesitaban intérpretes puesto que “casi todas las internas hablan español o pueden defenderse más o menos” y en otro caso “la mayoría son españolas o hablan español más o menos y no veo necesario un intérprete”. En el caso de otra persona hispanohablante, considera que “ha habido faltas de respeto hacia los internos, y podría haberse solucionado a través de un mediador”.

De aquellas internas o internos que contestaron de manera afirmativa, las situaciones fueron muy diversas:

Cita 8: “Tuve que realizar una instancia para pedir gel de ducha de farmacia y se equivocaron ya que no me entendieron bien” (Encuesta para reclusos no hispanohablantes, 2015)

Cita 9: “Me mandaron una carta de expulsión con un plazo de tres días para realizar un escrito. Pedí que me ayudaran para entender bien la carta y me dijeron que no era importante. Cuando me explicaron de qué trataba la carta, ya se habían pasado los tres días” (Encuesta para reclusos no hispanohablantes, 2015)

Cita 10: “Yo no tuve problemas, pero una compañera de origen árabe, trató de hacerse entender a través de gestos y de escribir, ya que sabe escribir castellano” (Encuesta para reclusos no hispanohablantes, 2015)

Cita 11: “Me detuvieron y no supe por qué” (Encuesta para reclusos no hispanohablantes, 2015)

Como podemos comprobar, muchas veces y a pesar de pedir ayuda, no se solventan los problemas comunicativos porque ni los hispanohablantes consideran que exista la necesidad (tanto internos como profesionales) ni porque los propios internos piensan que nadie va a ayudarles por lo que ni siquiera piden dicho apoyo. Al final, todo lo que se valora es que la comunicación sea más o menos eficaz y se entienda la esencia del mensaje, sin importar el resto de los elementos importantes en una comunicación eficaz.

En caso de haber recurrido a los servicios de un intérprete / mediador intercultural profesional, se les preguntó quién lo había proporcionado en la pregunta nº 13.

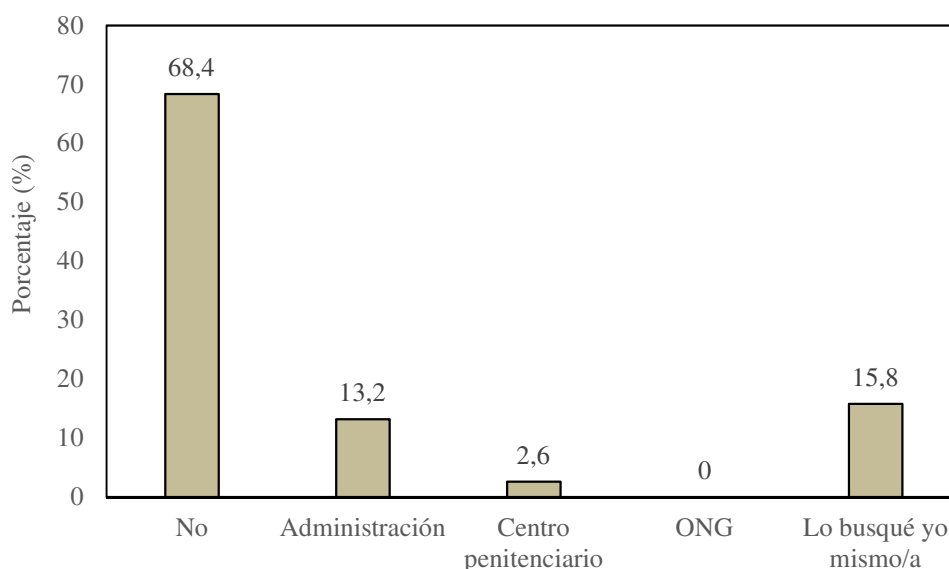


Gráfico 7: ¿Quién proporcionó los servicios de un intérprete?

Como se puede ver en el gráfico (v. Gráfico 7), de los internos, 25 contestaron que no se les proporcionó ningún intérprete o mediador por parte de nadie. De los que contestaron que sí, 5 de ellos se los proporcionó la administración, en 1 caso se lo proporcionó el propio centro penitenciario y por último 6 lo buscaron ellos mismos. Es importante mencionar que de aquellos que contestaron que se lo había proporcionado tanto la administración como aquellos que habían buscado por su cuenta, muchos se refirieron a compañeros del propio centro que hicieron de intérpretes y no se trataba en ningún caso de intérpretes profesionales. Además, hay un caso relevante que explica:

Cita 12: “Mi marido contrató a un intérprete en el exterior y no lo dejaron entrar” (Encuesta para reclusos no hispanohablantes, 2015)

Es el único caso analizado donde puede verse el hermetismo del propio centro. No sólo no posee recursos necesarios para la comunicación sino que además tampoco permite que los propios internos o internas lo hagan por sus propios medios.

Entre aquellos que contestaron a la pregunta nº 14 sobre cómo fue la comunicación a través de un intérprete, un 13,5% dijo ser “muy buena”, un 16,2% dijo que había sido “buena”, un 2,7% dijo ser “no muy buena” y un 10,8% lo valoró como “nada buena”. Del 57,7% restante que no contestaron a la pregunta, 7 de ellos eran de origen hispanohablante por lo que no se espera de ellos que necesiten uno.

Tras el análisis de todas las encuestas, hemos podido comprobar, que a pesar de haber casi un 50% de los encuestados que contestaron a esta pregunta, ninguno de ellos ha sido atendido por los servicios de interpretación profesional. Un único caso analizado sí que solicitó dichos servicios a través de un familiar del exterior, y no le dejaron entrar al centro. Es por ello, que la presente pregunta debe de enfocarse desde la utilización de un intérprete *ad hoc*, es decir, de un compañero o trabajador del centro. Donde la mayoría expuso que estuvo más o menos bien y que la comunicación se llevó a cabo satisfactoriamente. Sin embargo, que un 13,5% de los

encuestados lo calificara de “no muy buena” o “nada buena” es lo que debería de alarmar. No se trata de que el interno considere que es mejor o peor sino de que si fuera un profesional, no existirían estos juicios de valor o por lo menos se reducirían al máximo.

En relación con la pregunta anterior, la pregunta nº 15 intenta valorar si se sintieron cómodos hablando de sus circunstancias personales a través de dicho intérprete. Un 56,7% no respondió a la pregunta. De los encuestados restantes, unos pocos más de la mitad (el 56% aproximadamente) respondieron que sí se sintieron cómodos, mientras que casi un 44% dijo no haberse sentido tranquilo en alguna ocasión.

El problema reside en que aunque es cierto que la inserción de intérpretes profesionales en los centros penitenciarios es algo hasta el momento inviable por parte de la Administración, si fueran profesionales es posible que muchos de los que han respondido no sentirse cómodos, lo estarían ya que un profesional o alguien con la suficiente formación, se rige por un código deontológico. Muchas de las veces, la poca comodidad por parte de los reclusos es debido a que deben de contar detalles personales, algo que no está bien visto que sepan el resto y lo que genera bastante desconfianza.

A continuación, a los encuestados se les consultó en la decimosexta pregunta si consideraban importante que el intérprete o mediador intercultural fuera de su misma cultura. Las respuestas estuvieron muy igualadas donde el 51,4% respondió que no lo consideraban un dato relevante, y el 40,5% respondió que sí que les parecía importante. El 8,1% restante no respondió a la pregunta que se les hizo.

Cita 13: “Lo entendería todo mejor y podría ayudarme” (Encuesta para reclusos no hispanohablantes, 2015)

Muchos de ellos consideraban que el hecho de pertenecer a la misma cultura, hace que la comunicación sea mejor y más fluida. Sin embargo, un intérprete profesional y debidamente cualificado no tiene la necesidad de pertenecer a la cultura puesto que se ha formado y tiene experiencia en el campo. Además, el hecho de que se pueda formar a futuros internos en labores de interpretación los hace intérpretes idóneos puesto que pueden ayudar a internos de su misma cultura.

Cita 14: “Si es una persona mediadora, entonces sabrá que debe ser imparcial y neutro sin importar la cultura” (Encuesta para reclusos no hispanohablantes, 2015)

Las palabras del interno revelan que algunos de ellos saben que deben de ser imparciales y que no necesariamente deben de pertenecer a una cultura u otra. Un intérprete profesional debe de ser imparcial y no mostrar simpatía ni afecto por ninguna de las partes aunque eso suponga no tener que realizar contacto visual.

Asimismo, se quiso consultar en la pregunta nº 17 si preferían que el intérprete o mediador intercultural fuera de su mismo sexo. 3 de los internos no contestaron a la pregunta realizada, y de los que sí respondieron, un 5,9% dijo preferir a alguien de su mismo género, un 8,8% respondió que no querían a alguien de su mismo sexo y un 85,3% aseguró que les era indiferente y les daba igual si el profesional era hombre o mujer.

Dichos porcentajes revelan una realidad y es que lo que realmente quieren los internos es un profesional imparcial y confidencial, el sexo de dicho profesional les es indiferente, puesto que para ellos no es un dato de interés. Son conscientes de que al no disponer de servicios de interpretación, muchos de sus derechos se están viendo vulnerados y no se oponen a cualquier facilidad que se les proporcione.

Según la opinión de los encuestados, se les pedía en la decimoctava pregunta que seleccionaran cuales creían que debían de ser las funciones de un intérprete o mediador intercultural, pudiendo señalar todas aquellas que les pareciera oportunas.

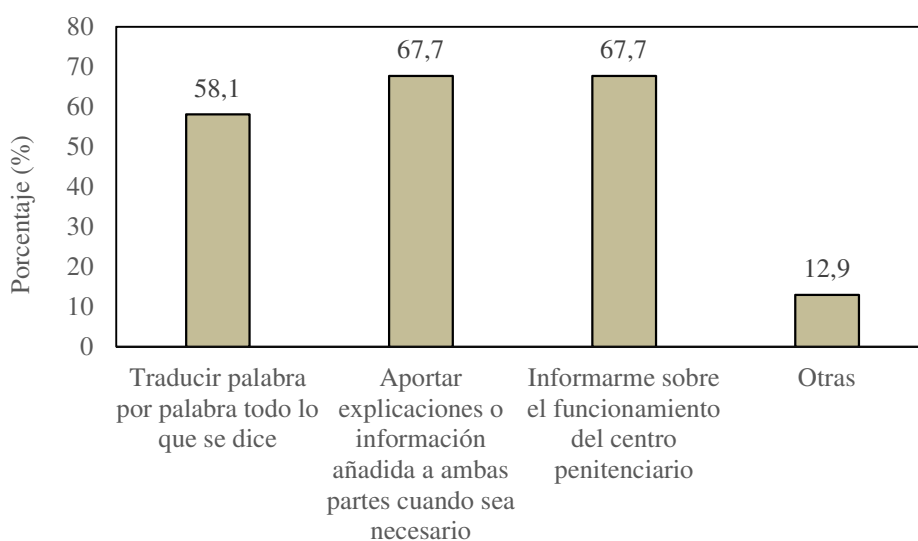


Gráfico 8: *¿Cuáles creen que deben ser las funciones de un intérprete o mediador intercultural?*

Cita 15: “Que estuviera pendiente de las personas con dificultades como en el caso de las compañeras rumanas que no entienden y de no ser por los profesores que enseñan en el “socio” no podrían comunicarse” (Encuesta para reclusos no hispanohablantes, 2015)

Esta es una de las respuestas del 12,9% que han propuesto algunas de las funciones que debe de tener el profesional. Donde ensalzan las labores de los educadores y profesores, a pesar de que las labores de mediación e interpretación no deben de recaer en ellos, y sin embargo, tal y como veremos en el análisis de las encuestas a profesionales tienen una gran carga y responsabilidad a la hora de mediar con problemas interculturales.

Como podemos comprobar en el gráfico anterior (v. Gráfico 8), los internos consideran muy importante el saber el funcionamiento y las normas del centro penitenciario, puesto que consideran que sabiéndolo evitarán cualquier tipo de conflicto, sobre lo que nos referiremos en la pregunta nº 20, donde los propios encuestados consideran que para resolver problemas de comunicación la mejor solución (un 62,2% de los internos marcaron esta opción) sería que les acompañase una persona que conociera las normas y el funcionamiento del centro penitenciario.

En la pregunta nº 19, a los encuestados se les preguntó si preferían que el profesional fuera el mismo en todas las sesiones. Un 13,5% de los encuestados no respondió a la pregunta. Un aplastante 67,6% respondió que sí que preferían que fuera la misma persona y un 18,9% respondió que no querían el mismo.

Cita 16: “Es una utopía” (Encuesta para reclusos no hispanohablantes, 2015)

Tras haber respondido positivamente, este interno calificó dicha situación como “una utopía” lo que muestra cual es la opinión de aquellos que requieren de dichos servicios y que no se les proporciona. Ya no solo que sea el mismo, sino que haya uno.

Cita 17: “Así conoce mejor mi caso y nos comunicamos mejor”
(Encuesta para reclusos no hispanohablantes, 2015)

Este interno, al igual que muchos otros, considera que debe de ser el mismo en todas las sesiones, porque así conoce mejor el caso y facilita de una manera más eficaz la comunicación entre las partes. Es importante recalcar, que es cierto que ayuda al intérprete el hecho de ir siempre a las mismas sesiones, puesto que el tiempo de preparación es mucho menor.

A la hora de resolver los problemas de comunicación, en la pregunta nº 20 se les pidió que marcaran cuál o cuáles creían ser las mejores soluciones pudiendo señalar todas las respuestas que quisieran. Las posibles soluciones fueron:

- a) Que el centro tuviese intérpretes/mediadores interculturales profesionales
- b) Que me acompañase una persona que sabe mi lengua y el español
- c) Que me acompañase una persona que fuera de mi misma cultura
- d) Que me acompañase una persona que conociera las normas y el funcionamiento del centro penitenciario
- e) Que hubiese material traducido a mi lengua
- f) Otras

La solución que más internos marcaron fue la d) que fue seleccionada en 23 ocasiones, haciendo hincapié en que les acompañara una persona que conociera las normas y el funcionamiento del centro. Esta solución fue seguida de la a), marcada por 21 internos, donde se proponía que hubiera intérpretes o mediadores interculturales profesionales. En tercer lugar, la solución b) fue seleccionada por 19 internos, seguida de la e), marcada 16 veces y por último, la menos seleccionada fue la c) con 9 internos solamente. Esta última solución puede compararse con la pregunta nº 16 donde más de la mitad de los encuestados no consideraban importante que el intérprete o mediador intercultural fuera de la misma cultura. La solución f) se dejó abierta para que los propios internos pudieran proponer soluciones. Sin embargo, solo dos la utilizaron: uno de ellos enfatizó la necesidad de que hubiera material traducido a su lengua, el árabe, y el otro requirió “que hubiese más materiales traducidos”.

En la última pregunta de la encuesta (pregunta nº 21), se les realizó una pregunta abierta para que los internos pudieran añadir algún comentario al respecto.

Algunas de las respuestas más esclarecedoras fueron:

Cita 18: “Si no existieran problemas de comunicación, habría un tratamiento más igualitario, habría más igualdad entre presas por parte de las funcionarias” (Encuesta para reclusos no hispanohablantes, 2015)

Muchos de los encuestados comentó la falta de igualdad entre internos por parte de los funcionarios, y muchos alegaban que era por no entenderse entre ellos y la falta de conocimientos por parte de los profesionales de las culturas con las que trabajan día a día en la cárcel.

Cita 19: “Para algunas compañeras, no hay literatura en su lengua materna” (Encuesta para reclusos no hispanohablantes, 2015)

Esta interna hispanohablante quiso comentar que tenían muchas compañeras que no disponían de material para leer y pasar el tiempo libre en sus respectivas lenguas maternas. Algo que sin embargo, las que hablan castellano sí que tienen. Esto es un tema ya resaltado por Martínez-Gómez (2008), como hemos visto anteriormente.

Cita 20: “La falta de comunicación crea conflictos entre las internas y los funcionarios deberían de conocer las diferentes culturas / idiomas, para saber cómo reaccionan las internas y por qué” (Encuesta para reclusos no hispanohablantes, 2015)

Tal y como hemos mencionado anteriormente, las propias internas son conscientes de la falta de información por parte de las funcionarias, que realizan su trabajo muy bien, pero que deben adaptarlo dependiendo de las personas con las que trabajen y dependen de las características de las internas. Como podemos comprobar, algún interno también añade:

Cita 21: “Los funcionarios no se dan cuenta cuando no hablamos su idioma, no me hacen caso y me hablan como si fuera un perro. Es una vergüenza, somos humanos y tenemos derechos como todos los españoles” (Encuesta para reclusos no hispanohablantes, 2015)

A continuación, se mencionará brevemente como se desarrollaron la segunda y tercera visita para ver cómo se rellenaron las encuestas y ver qué dificultades y beneficios se observaron según el procedimiento seguido. De esta manera, se podrá recomendar uno de los procedimientos para futuras visitas.

La realización de las encuestas durante la segunda visita se realizó de manera individual donde las internas/os, uno a uno, fueron acudiendo al despacho facilitado para la investigadora. De esta manera, los internos no se veían influenciados por nadie y cuando no entendían algo, la investigadora podía darse cuenta más fácilmente para poder explicar lo que fuera necesario.

En cuanto a la tercera visita, se les proporcionó a las investigadoras dos aulas donde acudieron los internos correspondientes todos a la vez. Es decir, se realizó la encuesta con el resto de compañeros delante. Sin embargo, en mi opinión, esta manera a pesar de fomentar la comunicación entre internos, no asegura que se responda al cuestionario de manera correcta. Asimismo, para futuras visitas, podría proporcionarse dicha encuesta en los idiomas más hablados dentro de las penitenciarías, lo que ayudaría a disminuir el número de preguntas sin contestar.

Es por ello, que habiendo realizado las encuestas de las dos maneras, sugeriría que se siguieran haciendo en un espacio compartido donde se pudieran observar interacciones entre internos de diferentes lugares, pero que a cada uno (o al menos a casi todos) se les proporcionara una copia en su lengua materna, para poder optimizar la recolecta de datos.

Además, tal y como hemos visto en el análisis, muchos de los internos creen que poseen un nivel avanzado del castellano, cuando sin embargo existen muchas incoherencias en las respuestas, lo que sugiere una pobre comprensión lectora en muchos de los casos.

Hubo uno de los internos encuestados de origen chino que no pudo contestar a ninguna de las preguntas salvo la edad, el sexo y la nacionalidad. Tal y como nos comentó otro de los encuestados, llevaba aproximadamente 6 años en el centro y trabaja en la cocina. Sin embargo, no hablaba nada de castellano y el compañero que normalmente hace de intérprete *ad hoc* no

pudo acudir al aula ese día. A pesar de este caso concreto, al entrar en prisión, se les realiza un test inicial donde se evalúa su nivel de castellano para ver en qué clases de español situarles.

En términos generales, la falta de información sobre el sistema legal, sobre las normas y procedimiento del centro penitenciario es una de las cuestiones básicas enumeradas por Bhui (2004) que se refleja en las encuestas realizadas a los internos:

Cita 22: “No hay documentos traducidos al portugués y me gustaría que hubiera documentos entendibles y que hubiera un intérprete de continuo o cada poco tiempo para casos especiales. Me he sentido perdida en prisión porque hay muchos documentos y nadie nos ayuda” (Encuesta para reclusos no hispanohablantes, 2015)

En cuanto a las barreras lingüísticas, es uno de los mayores problemas que se encuentran los internos extranjeros, y los encuestados enumeraban varios problemas relacionados con la falta de comunicación, entre otros puntos:

Cita 23: “Si no existieran problemas de comunicación, habría un tratamiento más igualitario, habría más igualdad entre presas por parte de las funcionarias” (Encuesta para reclusos no hispanohablantes, 2015)

Bhui (2004: 10) apunta a que la falta de comunicación entre los trabajadores y los internos tiene implicaciones en el asesoramiento a los internos, en la disciplina y el orden, entre otros. Además, explica que no solo sienten miedo hacia los trabajadores, sino también hacia el sistema por no entenderlo.

En la investigación llevada a cabo por Bhui (2004), se enumeran otra serie de problemas como puede ser las necesidades alimenticias, sin embargo, en el centro penitenciario Zaragoza, existe una gran concienciación por parte de los propios internos y trabajadores de los Módulos de Respeto. Un caso particular es el de los musulmanes que tienen preferencia en las comidas para que su menaje no toque nada que lleve cerdo, después tienen preferencia la gente mayor, y por último, el resto de los internos.

Es importante resaltar que la falta de un código deontológico podría facilitar de manera abismal el trabajo de los internos como intérpretes *ad hoc* al igual que una posible formación tal y como realizó la organización *Gateway Family Services* en la *Drake Hall Prison* en Staffordshire. El rol que realizan no solo puede tener consecuencias negativas para el que necesita la ayuda lingüística, sino para el que hace de intérprete. Al no tener una formación, no dispone de las herramientas necesarias para saber que debe de regirse por principios éticos como la confidencialidad, la profesionalidad o la imparcialidad.

7.2. Profesionales

Como ya se ha mencionado anteriormente, las encuestas de los profesionales se dividen en tres grandes bloques: el primer bloque revela los datos sociodemográficos, el segundo bloque trata sobre la comunicación con reclusos no hispanohablantes y el tercer bloque pregunta sobre el conocimiento de los encuestados sobre la Directiva 2010/64/UE y su trasposición a la legislación nacional.

En cuanto al primer bloque, el número total de encuestados profesionales fueron 5, de los cuales y contestando así a la primera pregunta de dicha encuesta, 3 eran hombres y 2 mujeres. Con edades comprendidas entre los 42 y los 57 años (pregunta nº 2). Las profesiones de los encuestados son variadas y representativas: una profesora, una gestora de formación, un trabajador social, un maestro y un educador (pregunta nº 3).

En el segundo bloque referente a la comunicación con reclusos no hispanohablantes, se les pregunta sobre cuáles son las situaciones en las que se comunica con reclusos extranjeros (pregunta nº 4). Todos ellos coinciden en tratar con ellos en sus respectivos ámbitos y no hay ninguno que no trate con los internos extranjeros a diario.

Cita 1: “Todos los días en clase ya que imparto español como segunda lengua” (Encuesta para profesionales, 2015)

Cita 2: “Generalmente en el aula ya que soy profesora de español para extranjeros y también de inglés, hay extranjeros que también estudian inglés” (Encuesta para profesionales, 2015)

En la quinta pregunta se les pidió que explicaran qué dificultades encontraban en las situaciones comunicativas mencionadas anteriormente.

Cita 3: “Las dificultades pueden aparecer al comunicarles temas referidos a la organización de la escuela o a su funcionamiento” (Encuesta para profesionales, 2015)

Cita 4: “A los internos a principio de curso se les pasa una prueba de valoración inicial. Tenemos problemas con los que llevan poco tiempo en la cárcel y son analfabetos en su propio idioma” (Encuesta para profesionales, 2015)

Tal y como podemos ver en las citas, explicar algo un poco más complejo de lo normal, puede llevar a problemas comunicativos puesto que muchos de ellos no saben o tienen un nivel básico de castellano. Tras hablar con algunos de los encuestados, nos comentan que muchas dificultades vienen al tener que enseñar castellano a personas que son analfabetas en su propia lengua, lo que dificulta la enseñanza y la comprensión.

Se les preguntó en la sexta pregunta si creían que las barreras que dificultan la comunicación son únicamente lingüísticas o pueden ser también culturales. Uno de los encuestados comenta que normalmente todos los alumnos conocen en menor o mayor medida la cultura española y que si el profesor es capaz de enfatizar con el alumno podrá entender su punto de vista, y que desde la cultura las barreras son salvables. Otro de los encuestados explica que ambas barreras pueden provocar problemas en la comunicación y que las lingüísticas se suelen solucionar con un interno intérprete pero que las culturales son más difíciles de solucionar.

En la séptima pregunta se les pide que expliquen algún caso en el que hay resultado imposible comunicarse con un interno que no hablara español. Mientras que uno de ellos asegura que al final siempre ha conseguido comunicarse, otros dos encuestados han tenido problemas con internos chinos. Sin embargo, como podemos ver en las siguientes citas, muchas veces los gestos o entendiendo la cultura no se no son suficiente para conseguir una comunicación eficaz.

Cita 5: “En algunos talleres o cursos, la comunicación con el monitor se ve limitada tanto por la falta de comprensión como por los aspectos culturales, diferencias en cuestiones de “género”, de percepción de la vida, etc.” (Encuesta para profesionales, 2015)

Cita 6: “Si, en algún caso un alumno (interno) no ha sido capaz de entender o yo de explicar algún asunto, y algún compatriota suyo nos ha traducido” (Encuesta para profesionales, 2015)

En esta última cita, puede verse como utilizan a otros internos a la hora de resolver problemas con la comunicación. Son conscientes de que tienen esa posibilidad pero no pueden ver la cantidad de principios éticos que pueden verse quebrantados realizando esa acción.

La pregunta nº 8 habla sobre cuáles son las consecuencias que cree el encuestado que puede tener para un interno una mala comunicación dentro del centro penitenciario. A continuación vemos algunas de las respuestas más relevantes:

Cita 7: “Podría llegar a tener consecuencias muy graves, ya que el no conocimiento de una norma puede conllevar sanciones graves al interno” (Encuesta para profesionales, 2015)

Cita 8: “Aunque no es lo habitual, pero si puede tener consecuencias a nivel de exclusión de relaciones personales, incluso de tipo regimental” (Encuesta para profesionales, 2015)

Cita 9: “Mala adaptación, incurrir en fallos, tener problemas con otros internos, depresión, etc” (Encuesta para profesionales, 2015)

Las citas mostradas son solo una pincelada de lo que puede suponer el desconocimiento del idioma y por consiguiente, una mala comunicación entre internos o con los profesionales del centro. Mientras que en una de las visitas se comentó a las investigadoras que siempre se tenía en cuenta al interno, lo cierto es que tal y como podemos ver en la cita nº 7, puede conllevar sanciones una conducta inapropiada causada por el no entendimiento de la lengua de los profesionales. Asimismo las consecuencias personales del interno como pueden ser la depresión o la exclusión en un lugar suficientemente excluido de por sí, puede acarrear consecuencias irreversibles para el interno.

En la pregunta nº 9 se les preguntó por las estrategias que utilizaron para poder resolver las dificultades comunicativas. Los encuestados podían marcar más de una opción, como se indica en el gráfico que sigue (v. Gráfico 9):

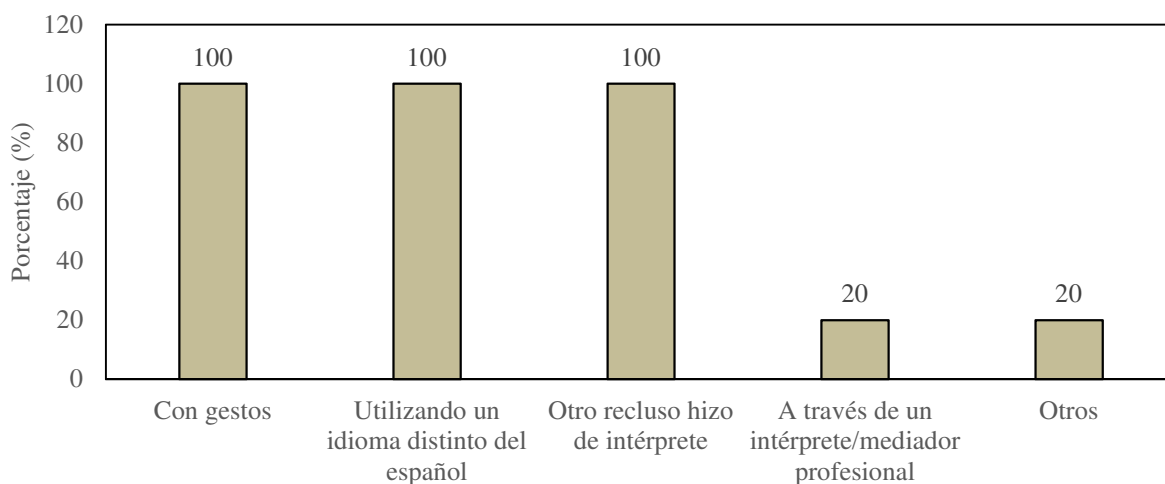


Gráfico 9: *Estrategias utilizadas por los profesionales para resolver problemas comunicativos*

Los cinco encuestados (el 100%) afirmaron haber utilizado gestos, un idioma distinto del castellano o haber utilizado a otro recluso para que hiciera de intérprete. Solo uno de los encuestados (20%) afirmó haber utilizado un intérprete o mediador intercultural profesional y solo uno de ellos manifestó haber utilizado otra estrategia que no aparecía en las encuestas. Utilizó a un funcionario que realizó las labores de interpretación, una práctica poco frecuente pero que se da en los centros penitenciarios. Todos ellos declararon que las diferentes estrategias fueron efectivas, entre las explicaciones más relevantes se encuentra la siguiente:

Cita 10: “Siempre hay internos que conocen el idioma y el funcionamiento del centro” (Encuesta para profesionales, 2015)

Otros afirman que fue efectiva puesto que el interno “finalmente lo entendió” y “se logró transmitir la información”.

La décima pregunta consultaba las ventajas e inconvenientes que los encuestados ven en el uso de intérpretes/mediadores interculturales según sean profesionales o no. Las respuestas fueron muy ilustrativas:

Cita 11: “Normalmente como conocemos a los alumnos buscamos a los más cualificados, con más conocimientos y mejor conocimiento del medio penitenciario para interpretar” (Encuesta para profesionales, 2015)

Cita 12: “Si el intérprete es profesional todo son ventajas, ningún inconveniente. En caso de no ser profesional es una ventaja porque facilita mucho la comunicación pero hay dos inconvenientes: recae la responsabilidad sobre el preso voluntario y no puedes cerciorarte de que el intérprete lo ha entendido y/o traducido correctamente” (Encuesta para profesionales, 2015)

Cita 13: “No veo que sea muy necesario intérpretes porque son casos muy puntuales. La mayoría aprende español pronto y además hay clases de español para extranjeros” (Encuesta para profesionales, 2015)

Tanto la cita nº 11 como la nº 13 muestran la realidad dentro de los centros penitenciarios, se busca la solución rápida para poder “salir del paso” y además, tal y como se muestra, la Administración quiso dar solución a este problema mediante las clases de español para extranjeros, que lejos de solventar el problema, eclipsa la realidad y las necesidades reales de aquellos que entran sin conocer el castellano. En el caso de la cita nº12, muestra el encuestado como puede acarrear no solo problemas de comunicación sino otro tipo de consecuencias que directamente recaigan en el propio interno voluntario. No existe una concienciación clara y nítida sobre el uso de los intérpretes en los centros penitenciarios, algo que debería de preocupar no solo a los propios profesionales e internos, sino también a la Administración.

En la pregunta nº 11 se consultó que en caso de haber recurrido a los servicios de un intérprete o mediador intercultural profesional, ¿quién lo había proporcionado? Dos de los encuestados no respondieron a la pregunta por lo que no han recurrido a los servicios de los profesionales antes mencionados. Los otros tres encuestados coincidieron en que lo buscaron ellos mismos. Uno de ellos dijo que se lo proporcionó una ONG y otro declaró que lo buscó el propio recluso. Sin embargo es importante mencionar que en la gran mayoría de los casos no se trata de intérpretes profesionales sino de los propios internos del centro.

En cuanto a la pregunta nº 12, se les preguntó sobre cómo fue la comunicación a través de un intérprete o mediador intercultural. Dos de los encuestados no respondieron a la pregunta. Uno de los encuestados dijo ser “muy buena”, la calificó de “buena” y un tercero de “muy buena” y “bastante buena”. El profesional que calificó la comunicación de “muy buena” quiso añadir después “solo me ha ocurrido una vez en 9 años que llevo aquí trabajando”.

La decimotercera pregunta consistía en seleccionar por parte de los encuestados los conocimientos que cree que debe tener un intérprete o mediador intercultural profesional.

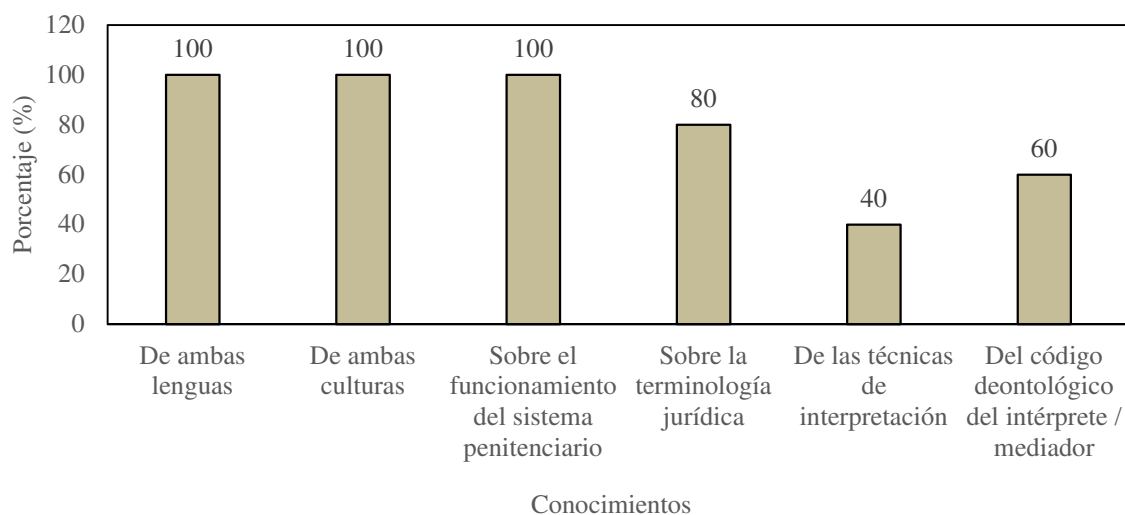


Gráfico 10: *¿Qué conocimientos creen los profesionales que debe tener un intérprete o mediador intercultural profesional?*

Como se indica en el gráfico anterior (v. Gráfico 10), el 100% de los encuestados consideraban que el intérprete o mediador profesional debía de tener conocimientos sobre ambas lenguas, ambas cultural y acerca del funcionamiento del sistema penitenciario, algo de lo que también se hizo hincapié en las encuestas de los reclusos. Un 80% estimó que un profesional debía de tener conocimientos sobre la terminología jurídica, un 40% respondió que

las técnicas de interpretación también son importantes y por último un 60% de los encuestados asumió que los conocimientos sobre el código deontológico es algo muy importante. De esta manera se puede comprobar como los códigos deontológicos también es algo a tener en cuenta por parte de los profesionales y que creen ser de utilidad para los propios reclusos, algo que un intérprete *ad hoc* en prisión puede no valorar. Es por ello que el hecho de que 3 de los encuestados estimaran que los códigos deontológicos es un conocimiento básico por parte del profesión, dista mucho de su práctica diaria donde la solución a los problemas de comunicación se solventa mediante internos con más o menos dominio de la lengua pero un conocimiento nulo sobre deontología, terminología jurídica o sobre las técnicas de interpretación.

En la pregunta nº 14, se les preguntó sobre su opinión acerca de cuáles creen que deben ser las funciones del intérprete o mediador intercultural, pudiendo seleccionar más de una respuesta. La primera función que se menciona es la de traducir palabra por palabra todo lo que se dice que fue seleccionada por dos de los encuestados. La segunda función es la de aportar explicaciones o información añadida a ambas partes cuando sea necesario, opción que fue seleccionada por cuatro encuestados al igual que la tercera función donde se debe informar al recluso sobre el funcionamiento del centro penitenciario. La última función se dejó abierta para que los encuestados pudieran proporcionar o contribuir con alguna otra que consideraran, donde hubo solo dos respuestas:

Cita 14: “Traducir pero no palabra por palabra (no literal) sino de manera significativa, eficaz y real teniendo en cuenta el lenguaje y la cultura de ambos (emisor y receptor)” (Encuesta para profesionales, 2015)

Cita 15: “Se debería incluir el ámbito educativo” (Encuesta para profesionales, 2015)

En la pregunta nº 15, se les pide que contesten sobre si prefieren que el intérprete o mediador intercultural sea el mismo en todas las sesiones en las que se reúna con el mismo recluso. Dos de ellos contestaron que sí que veían importante que siempre fuera el mismo, incluso uno de ellos explicó el por qué:

Cita 16: “Se establecen vínculos de conocimiento, hay más empatía” (Encuesta para profesionales, 2015)

Otros dos de los encuestados contestaron que no era necesario que fuera el mismo:

Cita 17: “Si el intérprete o mediador es un buen profesional no pienso que sea necesario” (Encuesta para profesionales, 2015)

Uno de los profesionales no contestó a la pregunta alegando que no ve necesario que hay intérpretes.

En cuanto a la última pregunta del bloque sobre la comunicación con reclusos extranjeros (pregunta nº 16) se les pregunta cuál o cuáles creen que serían las mejores soluciones para resolver los problemas de comunicación, pudiendo seleccionar más de una opción. Tres de los encuestados seleccionaron la primera opción de que el centro tuviese intérpretes / mediadores interculturales profesionales. Solo uno de ellos seleccionó la opción de que el recluso sea acompañado por cualquier persona que supiera su lengua y el español. Otro seleccionó que debería de haber material traducido a diferentes lenguas y por último, otro de los encuestados señaló la última opción abierta donde explicó que “ya hay material traducido”.

En relación con el último bloque sobre el conocimiento de los profesionales acerca de la Directiva 2010/64/UE y su trasposición a la legislación nacional, en la decimoséptima y la decimoctava pregunta, se quiso saber si conocían dicha directiva y si en caso de conocerla, sabían de la existencia de la ley recientemente aprobada por el gobierno para su trasposición a la legislación nacional. Uno de los encuestados no respondió a ninguna de las dos preguntas. Del resto, tres de ellos contestaron que no sabían nada sobre la Directiva 2010/64/UE y por lo tanto tampoco sobre el proyecto de ley para trasponerla a la legislación española. Solo uno de los encuestados conocía la directiva, pero no la ley para su trasposición a la legislación nacional.

En la pregunta nº 19, se les explica que entre las medidas propuestas por el Gobierno se encuentra la creación de un registro de traductores e intérpretes, y a continuación se les pregunta qué requisitos creen que deberían cumplir un profesional para su incorporación a este registro. Dos de los profesionales creen que uno de los requisitos debe ser el conocimiento lingüístico, sin especificar si son acreditados o no. El segundo punto sobre poseer una titulación universitaria en Traducción e Interpretación o Filología fue seleccionado por dos de los encuestados, al igual que el tercer requisito donde se debería de superar un examen o prueba de acceso. Por último, solo uno de los encuestados añadió un requisito que consistía en tener formación en mediación intercultural.

En la última pregunta de la encuesta (pregunta nº 20) se les permitió añadir algún dato o comentario que ellos consideraran, y solo uno de los encuestados respondió:

Cita 18: “Espero que este estudio no se quede solo en un informe sino que realmente sea útil y tenga como consecuencia una mejora en este campo” (Encuesta para profesionales, 2015).

Todos los profesionales encuestados fueron participativos, e incluso alguno que no pudo realizar la encuesta nos dedicó unos minutos a explicarnos su punto de vista y comentarnos algunos aspectos de la vida en prisión como hemos podido comprobar más arriba.

8. Conclusiones

El presente trabajo es solo una pequeña parte del macroproyecto dirigido por Carmen Valero Garcés “Comunicación con población extranjera en centros penitenciarios. Análisis de necesidades y propuestas para facilitar la comunicación y favorecer la inserción laboral de los/as internos/as” del grupo de investigación FITISPoS. El estudio de caso del Centro Penitenciario Zaragoza (Aragón) es solo una muestra de lo que ocurre en las diferentes penitenciarias españolas.

Tras el análisis realizado a través de las encuestas, se ha podido desvelar si los objetivos del presente proyecto podían llevarse a cabo. Respondiendo a dichos objetivos, se ha conseguido documentar qué ocurre cuando existen problemas de comunicación entre internos dada la gran cantidad de nacionalidades. Como el análisis muestra, en la mayoría de los casos se utiliza al propio interno para realizar las labores de un intérprete *ad hoc*. No se ha llegado a profundizar sobre si la falta de investigación en este campo y el interés por los investigadores se debe al hermetismo de los propios centros. Se ha podido mostrar como son algunas de las situaciones en el día a día entre los internos y los profesionales, gracias a los testimonios de ambos colectivos. También, considero que es posible la formación de intérpretes *ad hoc* sin que eso suponga una vulneración de los principios deontológicos y de los derechos fundamentales, siempre y cuando la Administración Penitenciaria siga sin proporcionar intérpretes y mediadores interculturales profesionales, lo que sería una situación ideal.

A pesar de la escasez de contribuciones académicas e interés en la interpretación en el contexto penitenciario, es importante recalcar la calidad del material encontrado dando luz a un campo cada vez menos hermético. Es un cambio que debe de realizarse empezando por el proveedor de servicios – en este caso los trabajadores y funcionarios penitenciarios – al igual que la Administración debe de ser consciente de las necesidades reales, no solo de la sociedad en general, sino de la sociedad creada dentro de estos centros donde los propios internos se encuentran en un momento de indefensión.

Tal y como se explica en el informe de *Access Alliance*, “the absolute costs of failing to address language barriers were not always well-documented; in fact absolute cost-benefit analysis is difficult to undertake when many of the socioeconomic benefits or costs in terms of quality, equity and wellbeing are intangible and hard to quantify (2015:1). Y es que, es muy difícil ofrecer soluciones sobre un problema que no está del todo definido y que resulta difícil de cuantificar y documentar.

En cuanto a las limitaciones del estudio, es importante recalcar las dificultades de algunos de los internos para entender las encuestas. Incluso cuando las investigadoras se lo explicaban, hubiera sido mejor si se hubiera traducido a los idiomas predominantes y analizados con posterioridad para poder obtener respuestas de mayor calidad y claridad.

Asimismo, se propone aumentar el número de encuestas a los profesionales de los centros, especialmente a los funcionarios de vigilancia que son aquellos que observan como conviven unos con otros sin la organización que puede suponer un aula. Además, se espera que este trabajo, no solo forme parte del macroproyecto anteriormente mencionado, sino que se siga investigando y luchando por este ámbito suficientemente excluido. Asimismo, se intentará realizar actividades formativas con aquellos internos que lo requieran para poder explicarles en qué consiste la profesión y sobre todo en la manera de actuar como un profesional de la traducción lo que nos lleva a la importancia de los códigos deontológicos a la hora de hablar de interpretación en prisión.

Quiero animar a que se trabaje contra aquellos que aseguran que la falta de intérpretes y mediadores interculturales profesionales en las penitenciarías se debe a la escasez de medios económicos.

Por último enfatizar la idea de que se vulneran los derechos fundamentales de los internos si no se les explica o se les proporciona un intérprete profesional en el caso de que no entiendan bien la lengua del país que lo acoge como recluso. Incluso, cuando otro interno realiza dichas labores, no se tienen en cuenta los códigos deontológicos de la profesión, lo que acrecienta su indefensión ante la justicia o ante cualquier problema del día a día en prisión. Deben de ser considerados por igual como usuarios de los Servicios Públicos y eso es algo que debe de mejorar el sistema penitenciario como servicio públicos en cuanto a la comunicación con población extranjera.

BIBLIOGRAFÍA

Abril Martí, M.I. (2006) *La interpretación en los servicios públicos: Caracterización como género, contextualización y modelos de formación. Hacia unas bases para el diseño curricular*. Tesis Doctoral. Granada: Universidad de Granada

ACCESS ALLIANCE. (2009) *Literature Review: Costs of not Providing Interpretation in Health Care*. Documento en línea: http://accessalliance.ca/wp-content/uploads/2015/03/Lit_Review_Cost_of_Not_Providing_Interpretation.pdf

AIETI – Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación. *Enciclopedia abierta de estudios de traducción e interpretación*. Documento en línea: http://www.aieti.eu/Enciclopedia/Int-icnos-es/mbitos_modalidades.html

Almeida, C. (2006) “Extranjeros en prisión”. En *El juez de vigilancia penitenciaria y el tratamiento penitenciario*. Madrid: Consejo del Poder Judicial, 301-332

APTIJ – Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados. *Código deontológico para intérpretes y traductores judiciales y jurados*. Documento en línea: <http://www.aptij.es/img/web/docs/codigo-d-aptij.pdf>

AUSIT - Australian Institute of Interpreters and Translators. *AUSIT Code of Ethics and Code of Conduct*. Documento en línea: http://ausit.org/AUSIT/Documents/Code_of_Ethics_Full.pdf

Baixauli, L. (2012) *La interpretació als serveis públics des d'una perspectiva ètica. La deontologia professional i l'aplicació al context penitenciari*. Tesis doctoral. Castellón de la Plana: Universitat Jaume I

Bhui, H.S. (2004) *Going the Distance: Developing Effective Policy and Practice with Foreign National Prisoners*. Londres: Prison Reform Trust.

Blanco, C. (2009) *Prisión y resocialización*. Madrid: Difusión Jurídica y Temas de Actualidad

COMUNICA – (2007) *Informe sobre la situación actual de la interpretación para los Servicios Públicos en España*. Documento en línea: <http://www3.uah.es/traduccion/pdf/informecomunica2abril07.pdf>

CONSEJO DE EUROPA - European Prison Rules (Recommendations R(87)3 & Rec(2006)2 of the Committee of Ministers to Member States on the European Prison Rules). Documento en línea: <https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=955747>

ECD – (2013) “Desciende la población reclusa en España: 7.222 internos menos en las cárceles desde 2009”. *El Confidencial Digital*, 24 de septiembre de 2013. Documento en línea: http://www.elconfidencialdigital.com/seguridad/Desciende-poblacion-Espana-internos-carceles_0_2132186764.html

EFE – (2012) “Cae el número de presos en España, sobre todo los extranjeros”. *La Vanguardia*, 31 de diciembre de 2012. Artículo en línea: <http://www.lavanguardia.com/vida/20121231/54358474043/cae-presos-espana-extranjeros.html>

EULITA – European Association for Legal Interpreters and Translators. *Code of Professional Ethics*. Documento en línea: <http://www.eulita.eu/sites/default/files/EULITA-code-London-e.pdf>

España. Constitución Española. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, pp.29313-29424. Documento en línea: <http://www.boe.es/boe/dias/1978/12/29/pdfs/A29313-29424.pdf>

España. Instrumento de Ratificación de España del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966. *Boletín Oficial del Estado*, 30 de abril de 1977, núm. 103, pp. 9337-9343. Documento en línea: España. Ley 1/2000, de 7 de enero de 2000, de Enjuiciamiento Civil. *Boletín Oficial del Estado*, 8 de enero de 2000, núm. 7, p. 71. Documento en línea: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-323-consolidado.pdf>

España. Instrumento de Ratificación del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, y enmendado por los Protocolos adicionales números 3 y 5, de 6 de mayo de 1963 y 20 de enero de 1966, respectivamente. *Boletín Oficial del Estado*, 10 de octubre de 1979, núm. 243, pp. 23564-23570. Documento en línea: <http://www.boe.es/boe/dias/1979/10/10/pdfs/A23564-23570.pdf>

España. Ley 1/2000, de 7 de enero de 2000, de Enjuiciamiento Civil. *Boletín Oficial del Estado*, 8 de enero de 2000, núm. 7, p. 71. Documento en línea: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-323-consolidado.pdf>

España. Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. *Boletín Oficial del Estado*, 2 de julio de 1985, núm. 157, pp. 20632-20678. Documento en línea: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-12666-consolidado.pdf>

España. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. *Boletín Oficial del Estado*, 12 de enero de 2000, núm. 10, pp. 1139-1150. Documento en línea: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-544-consolidado.pdf>

España. Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales. *Boletín Oficial del Estado*, 28 de abril de 2015, núm. 101, pp. 36559-36568. Documento en línea: <http://www.boe.es/boe/dias/2015/04/28/pdfs/BOE-A-2015-4605.pdf>

España. Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. *Boletín Oficial del Estado*, de 15 de febrero de 1992, núm. 40, pp. 5380-5435. Documento en línea: <http://boe.es/buscar/pdf/1996/BOE-A-1996-3307-consolidado.pdf>

España. Real Decreto, de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. *Boletín Oficial del Estado*, 17 de septiembre de 1882, núm. 260, pp.

803-806. Documento en línea: https://www.boe.es/buscar/pdf/1882_/BOE-A-1882-6036-consolidado.pdf

Fernandez, I. (2015) “La interpretación en el ámbito policial. Comparación de la situación en España con la del Reino Unido”. *FITISPos International Journal*. [Online] Vol. 2 (2015) pp. 166-175. Documento en línea: http://www3.uah.es/fitispos_ij/OJS/ojs-2.4.5/index.php/fitispos. [Acceso: 19 de julio de 2015]

García, J. (2006) “Extranjeros en prisión: aspectos normativos y de intervención penitenciaria”, ponencia presentada al *Congreso Penitenciario Internacional: La función social de la política penitenciaria*, Barcelona: Generalitat de Catalunya y Ministerio del Interior.

Gavira, S. (2014) *Trasposición de la Directiva 2010/64/UE en los Estados Miembros de la Unión Europea*. Trabajo Fin de Máster. Alcalá: Universidad de Alcalá

Giambruno, C. (2003). “Traducción e interpretación en los servicios públicos en la Unión Europea”. En: Carmen Valero (ed.). *Traducción e interpretación en los servicios públicos. Contextualización, actualidad y futuro*. Granada: Editorial Comares, pp. 35-50

Granados, F. (2014) *Interpretación en los servicios públicos. Ámbito Jurídico: jurisdicción penal, policía, juzgado, prisión*. Algeciras. Trabajo Fin de Máster. Alcalá: Universidad de Alcalá

Hale, S. (2007) *Community Interpreting*. Basingtoke: Palgrave Macmillan

Hale, S. (2013) *Research Methods in Interpreting. A practical Resource*. London: Bloomsbury Academic

HM INSPECTORATE OF PRISONS. (2011) *Annual Report 2010-2011*. London: The Stationary Office. Documento en línea: <https://www.justice.gov.uk/downloads/publications/corporate-reports/hmi-prisons/hmip-annual-report-2010-11.pdf>

HM INSPECTORATE OF PRISONS. (2015). *Annual Report 2013-2014*. London: The Stationary Office. Documento en línea: https://www.justiceinspectores.gov.uk/hmiprison/wp-content/uploads/sites/4/2014/10/HMIP-AR_2013-14.pdf

Hurtado, A. (2001) *Traducción y traductología*. Madrid: Cátedra

ICPS – International Centre for Prison Studies. Página web: <http://www.prisonstudies.org/>

INE – Instituto Nacional de Estadística. Página web: <http://www.ine.es>

Jimenez, A. (1999) *La traducción a la vista. Un análisis descriptivo*. Tesis doctoral, Castellón: Universitat Jaume I

Leganés, S. (2002) *Clasificación penitenciaria, permisos de salida y extranjeros en prisión*. Madrid: Dykinson

Martínez, M. (2000) *La suspensión e intervención de las comunicaciones del preso*. Madrid: Tecnos, D.L.

Martínez-Gómez, A. (2008) “La integración lingüística en las instituciones penitenciarias españolas y europeas” en *El español, lengua de traducción*. Documento en línea: http://cvc.cervantes.es/lengua/esletra/pdf/04/051_martinez.pdf

Martínez-Gómez, A. (2014) “Criminals Interpreting for Criminals: Breaking or Shaping Norms?” *Journal of Specialised Translation* [online] Issue 22, pp. 174-193. Documento en línea: http://www.jostrans.org/issue22/art_martinez.pdf

Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. *Módulos de respeto*. Información en línea: <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/Reeducacion/ProgramasEspecificos/modulosRespeto.html>

Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. *Programa de intervención con personas extranjeras*. Información en línea: <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/Reeducacion/ProgramasEspecificos/extranjeros.html>

NAJIT – National Association of Judiciary Interpreters and Translators. *Code of Ethics and Professional Responsibilities*. Documento en línea: <http://www.najit.org/about/NAJITCodeofEthicsFINAL.pdf>

Navaza, B., Estévez, L., y Serrano, J. (2009) “Saque la lengua, por favor. Panorama actual de la interpretación sanitaria en España”. *Panacea*. [Online] 10 (30) pp. 141-156. Documento en línea: http://www.medtrad.org/panacea/IndiceGeneral/n30_tribuna-NavazaEstevezSerrano.pdf

Ozolins, U. (2015) “Descriptions of Interpreting and their Ethical Consequences”. *FITISPos International Journal*. [Online] Vol. 1 (2014) pp. 23-41. Documento en línea: http://www3.uah.es/fitispos_ij/OJS/ojs-2.4.5/index.php/fitispos/issue/view/1 [Acceso: 17 de julio de 2015]

Perrino, A. (2015) “Análisis de la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de traducción, interpretación y derecho a la información en los procesos penales”. *El Derecho*, 28 de mayo de 2015. Artículo en línea: http://www.elderecho.com/tribuna/penal/Analisis-Ley-Organica-Enjuiciamiento-Criminal_11_820180001.html

Phelan, M. (2001) *The Interpreter's Resource*. Manchester: Multilingual Matters.

Red Vértice (2015) [Nota de prensa referente a denunciar la tramitación parlamentaria de la ley orgánica para la transposición de la Directiva 64/2010 sobre la traducción y la interpretación en los procesos penales] Documento en línea: <http://www.aptij.es/img/doc/Nota%20de%20prensa%2017-04-2015.pdf>

Rojo, A. (2015) “La trasposición al derecho nacional de la Directiva 2010/64/UE en España, Francia, Bélgica y Luxemburgo: ‘Lost in transposition’”. *FITISPos International Journal*. [Online] Vol. 2 (2015) pp. 94-109. Documento en línea: http://www3.uah.es/fitispos_ij/OJS/ojs-2.4.5/index.php/fitispos. [Acceso: 19 de julio de 2015]

Smitten, M. (2014) *Preparing Women in Prison for Work: Community Interpreting*. [13 de junio de 2014]. Documento en línea: <http://gatewayfs.org/2014/06/13/preparing-prisoners-for-work-community-interpreting/>

Unión Europea. Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de Octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. *Boletín Oficial del Estado*, 26 de octubre de 2010, núm. 280, pp. 1-7. Documento en línea: <http://www.boe.es/doue/2010/280/L00001-00007.pdf>

Valero Garcés, C. (2014) “Interview with Ann Corsellis, Vice-President of the Chartered Institute of Linguistics”. *FITISPos International Journal*. [Online] Vol. 1 (2014) pp. 92-102. Documento en línea: [Acceso: 17 de julio de 2015]

Valero Garcés, C. (2015) “Interview with Catherine Vieilledent Monfort, Directorate General for Translation – European Union”. *FITISPos International Journal*. [Online] Vol. 2 (2015) pp. 132-137. Documento en línea: http://www3.uah.es/fitispos_ij/OJS/ojs-2.4.5/index.php/fitispos. [Acceso: 19 de julio de 2015]

Valero Garcés, C. (2015). *Enciclopedia Ibérica de la Traducción y la Interpretación*. AIETI. Disponible en: <http://www.aieti.eu/Enciclopedia/Int-iconos-es/index.html>

Valero Garcés, C. y Mojica López, E. (2014) “La comunicación con mujeres extranjeras en la cárcel. Estudio de caso” en Valero-Garcés, C. (eds.) *(Re) considerando ética e ideología en situaciones de conflicto / (Re) visiting ethics and ideology in situations of conflict*. Alcalá de Henares: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá

Wadensjö, C. (1998) *Interpreting as Interaction*. Londres / Nueva York: Routledge.